ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL 7 DE OCTUBRE DE 2026

SRES. ASISTENTES

Sra. Presidenta Accidental
Dª Ana Iluminada Serna García

Sra. Vicepresidenta Segunda
Dª Mª del Mar Sáez Martínez

Sres./Sras. Diputados/as
Dña. Gema Alemán Pérez
D. José Antonio Amat Melgarejo
D. David Aracil Aracil
D. Vicente Arques Cortés
D. Juan José Berenguer Alcobendas
D. José Antonio Bermejo Castelló
D. Antonio José Bernabeu Santo
D. Bernabé Cano García
Dª Cristina García Garri
Dña. Verónica Giménez Vidal
Dª Isabel López Galera
Dª Raquel Marín Pastor
Dª María Magdalena Martínez Martínez
D. Juan de Dios Navarro Caballero
D. Carlos María Pastor Ventura
D. Joaquín Perles Pérez
D. Arturo Poquet Ribes
D. José Ramiro Pastor
D. Manuel Iván Ros Rodes
D. Francisco Rubio Delgado
D. Raúl Ruíz Corchero
Dª Carmen Sellés Prieto
Dª María Loreto Serrano Pomares
Dª Yolanda Seva Ruíz
D. Ismael Vidal Soneira

Sra. Secretaria
Dª Amparo Koninckx Frasquet

En la ciudad de Alicante, siendo las doce horas y un minuto del día siete de octubre de dos mil veintiséis, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, y bajo la Presidencia de la Sra. Vicepresidenta Primera, y Presidenta Accidental, Dña. Ana Iluminada Serna García, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Pérez Pérez, se reúne la Excma. Corporación, en sesión ordinaria, primera convocatoria, con la asistencia de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas que al margen se expresan, con el asesoramiento jurídico de la Secretaria General, concurriendo el Sr. Viceinterventor de la Corporación, D. Francisco Antonio Cholbi Cacha, por ausencia justificada de la Sra. Interventora de Fondos Provinciales, Dª. Matilde Prieto Cremades.

Excusan su falta de asistencia el Sr. Diputado Provincial del Grupo Popular, D. Luis Rodríguez Pérez, y los Sres. Diputados Provinciales del Grupo Socialista, Dña. Pilar Díaz Rodríguez y D. José Joaquín Hernández Sáez.

Se hace constar que, siendo las doce horas y nueve minutos, en el punto nº 9 del Orden del Día, se incorpora a la sesión el Sr. Diputado Provincial del Grupo Popular, D. Bernabé Cano García.

Sra. Presidenta Accidental.- Muy buenos días. Antes de dar comienzo al Pleno, vamos a guardar un minuto de silencio por las víctimas de la violencia de género.

(Puestos en pie, se guarda un minuto de silencio).

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al examen de los asuntos incluidos en el Orden del día y se adoptan los siguientes acuerdos:

1º ACTAS.

Se da cuenta de los Borradores de las Actas correspondientes a la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de septiembre, y a la Sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 23 de septiembre, ambas de 2026, los que encontrados conformes con lo que en ellas se trató y acordó, se aprueban por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes y se autoriza su transcripción al libro correspondiente.

2º. CORPORACIÓN. Aprobación inicial del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal y Evaluación del Desempeño del personal del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial, "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert".

Se da cuenta de la Propuesta suscrita por el Ilmo. Sr. Presidente, de fecha 15 de septiembre de 2026, de aprobación inicial del Reglamento de Carrera Profesional Horizontal y Evaluación del Desempeño del personal del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial, "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert".

En consecuencia, visto el Acuerdo de la Junta Rectora del citado Organismo Autónomo, adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de septiembre de 2026; el informe favorable de la Secretaría Genral de la Corporación, y de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, así como con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento del sistema de carrera profesional horizontal y de la evaluación del desempeño del personal del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, y todos sus anexos, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

""REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA DE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL-ALBERT

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales
Artículo 1. Objeto.
Artículo 2. Ámbito de aplicación.
Artículo 3. Principios aplicables a la carrera profesional horizontal y a la evaluación del desempeño.

TÍTULO I. Carrera profesional horizontal
CAPÍTULO I. Régimen general de la carrera profesional horizontal
Artículo 4. Definiciones.
Artículo 5. Características de la carrera profesional horizontal.

Artículo 6. Estructura de la carrera profesional horizontal.
Artículo 7. Cómputo de los períodos de permanencia en cada GDP.
Artículo 8. Complemento retributivo de carrera administrativa.

CAPÍTULO II. Acceso y renuncia al sistema de carrera profesional horizontal
Artículo 9. Derecho de acceso al sistema de carrera profesional horizontal.
Artículo 10. Acceso al sistema de la carrera profesional horizontal.
Artículo 11. Vías y requisitos de acceso al sistema de carrera profesional horizontal.
Artículo 12. Renuncia y reingreso al sistema de carrera profesional horizontal.

CAPÍTULO III. Progresión en el sistema de carrera profesional horizontal
Artículo 13. Progresión en el sistema de carrera profesional horizontal. Reconocimiento de los grados de desarrollo profesional.
Artículo 14. Requisitos para la progresión en el sistema de carrera profesional horizontal.

TÍTULO II. Evaluación del desempeño
CAPÍTULO I. Disposiciones generales
Artículo 15. Evaluación del desempeño.
Artículo 16. Período de las evaluaciones del desempeño.
Artículo 17. Tiempo mínimo de servicio efectivo para la evaluación del desempeño.
Artículo 18. Régimen de calificaciones de la evaluación del desempeño para el progreso en los grados de desarrollo profesional.
Artículo 19. Calificación final de la evaluación del desempeño.
Artículo 20. Efectos de la evaluación del desempeño.
Artículo 21. Agentes que intervienen en la evaluación del desempeño.
Artículo 22. Personal evaluado.
Artículo 23. Personal evaluador.
Artículo 24. Funciones del personal evaluador.
Artículo 25. Comisión de seguimiento y control de la carrera profesional y la evaluación del desempeño. Composición.
Artículo 26. Funciones de la Comisión de seguimiento y control de la carrera profesional y la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO II. Contenido de la evaluación del desempeño: Bloques de evaluación
Artículo 27. Bloques de evaluación y valoración.

Sección 1ª. Bloque I: de competencias y habilidades
Artículo 28. Bloque I: competencias y habilidades en el desempeño del puesto.
Artículo 29. Elementos clave y criterios para la valoración de las competencias y habilidades.
Artículo 30. Procedimiento de valoración de las competencias y habilidades.
Artículo 31. Calificación final del Bloque I.

Sección 2ª. Bloque II: de objetivos y resultados
Artículo 32. Bloque II: objetivos y resultados, objetivos colectivos y contribución individual a los mismos.
Artículo 33. Elementos clave y criterios de valoración de objetivos y resultados.
Artículo 34. Proceso de determinación y de valoración de los objetivos y resultados.
Artículo 35. Calificación final del Bloque II.

Sección 3ª. Bloque III: de formación
Artículo 36. Bloque III: formación y su transferencia al puesto.
Artículo 37. Elementos clave y criterios para la valoración del Bloque III.
Artículo 38. Procedimiento de valoración y calificación final del Bloque III.

CAPÍTULO III. Proceso de evaluación del desempeño
Artículo 39. Desarrollo e inicio del proceso de evaluación.
Artículo 40. Instrumentos implicados en la evaluación del desempeño.
Artículo 41. Primera evaluación del desempeño o ausencia de evaluación anterior.
Artículo 42. Fase 1ª o inicial.
Artículo 43. Fase 2ª o individual: Autoevaluación.
Artículo 44. Fase 3ª o de valoración del evaluador.
Artículo 45. Alcance y desarrollo de la valoración del evaluador.
Artículo 46. Fase 4 ª o común: entrevista de evaluación del desempeño.
Artículo 47. Situaciones particulares durante el desarrollo de la Fase común.
Artículo 48. Fase 5ª o final: informe final de la evaluación.
Artículo 49. Revisión de las evaluaciones y alegaciones.

TÍTULO III. Situaciones particulares
Artículo 50. Situaciones computables y aplicación ordinaria de la evaluación del desempeño.
Artículo 51. Situaciones protegidas con suspensión de la evaluación del desempeño.
Artículo 52. Cambio de grupo o subgrupo y/o puesto de trabajo.
Artículo 53. Mejora de empleo.
Artículo 54. Excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.
Artículo 55. Funcionarización de personal laboral.

[Disposiciones adicionales]
Disposición adicional primera. Revisión de cuestionarios, fichas y calendario internos.

[Disposiciones transitorias]
Disposición transitoria primera. Vía extraordinaria de acceso al sistema de carrera profesional horizontal.
Disposición transitoria segunda. Primera evaluación del desempeño para el acceso a la carrera profesional horizontal mediante vía extraordinaria.

[Disposiciones finales]
Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.
Disposición final segunda. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

El presente Reglamento viene a desarrollar la carrera profesional y la evaluación del desempeño del personal empleado público del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert como instrumento necesario para la consecución de una administración más profesional y eficiente, orientada a objetivos en beneficio de la ciudadanía.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), regula como norma estatal básica para todas las

administraciones públicas españolas, la carrera profesional del personal, conteniendo un conjunto de elementos que permiten a cada administración conformar su propio esquema de carrera en función de su estructura y necesidades. Así, establece en los artículos 16, 17 y 19, el derecho del personal empleado público a la carrera profesional, y dispone que las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de dicho Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera; articulando un sistema de grados, categorías o escalones y fijando una remuneración para cada uno de ellos, valorando la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

En nuestro caso, la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana adapta y ajusta las previsiones básicas de la ley estatal a la carrera profesional del personal funcionario de carrera en su Título VIII. denominado "Promoción profesional", conteniendo un conjunto de elementos que permiten a cada Administración conformar su propio esquema de carrera haciendo predominar unos u otros aspectos según sus propios objetivos o necesidades. Según señala el informe de la Comisión de Expertos para la redacción del EBEP «un buen diseño de carrera permite mejorar el rendimiento y la productividad del empleado público y, en definitiva, la eficacia de la Administración, ya que de las posibilidades de carrera o promoción en el empleo público dependen la motivación y satisfacción profesional de cada empleado e inclusive, en muchos casos, la permanencia misma en el empleo público».

Con la carrera profesional horizontal se pretende reconocer la aportación del personal en la mejora de la calidad en la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación e implicación en los objetivos de la organización, obteniendo con ello, una mejora en la gestión de los servicios públicos y en la atención a la ciudadanía. El sistema de carrera horizontal constituye un sistema de progreso profesional, individualizado y voluntario, que busca hacer efectivo el derecho a progresar profesionalmente ─sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo─, como reconocimiento a la experiencia, conocimientos y compromiso con la organización mostrados durante el ejercicio de la actividad profesional. Se desarrolla de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad y su implantación debe contribuir decisivamente a la mejora de la calidad en la prestación del servicio público.

El sistema de carrera profesional horizontal (CPH) se basa y está directamente vinculado con la Evaluación del Desempeño (ED), ya que esta última es el requisito clave para progresar en los diferentes grados o tramos de la CPH. La evaluación del desempeño constituye un instrumento que posibilita la evaluación y valoración de la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados de cada empleado/a público/a, que se podrá utilizar en la revisión de los distintos puestos de trabajo, así como en la mejora del diseño de los procesos de formación, provisión y selección del personal.

El Reglamento contiene un Título preliminar, tres Títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar contiene las disposiciones generales relativas al objeto, ámbito de aplicación y principios aplicables.

En el Título I se recoge el sistema de la carrera profesional horizontal, regulando su régimen general, el derecho de acceso y las vías y requisitos para acceder al sistema; además, contempla los requisitos necesarios para la progresión en el mismo.

El Título II regula la evaluación del desempeño, abarcando unas disposiciones generales, el contenido de la evaluación, incluidos los bloques de evaluación (Bloque I: de competencias y habilidades; Bloque II: de objetivos y resultados; y Bloque III: de formación y su transferencia al puesto); y, por último, el proceso mediante el que se desarrollará la evaluación del desempeño.

Además, se ha dispuesto un Título III en el que se regulan las distintas situaciones particulares que puedan surgir en las situaciones administrativas del personal incluido en su ámbito de aplicación; incluyendo las situaciones en que el tiempo transcurrido sea computable a efectos de progresar en el sistema de carrera profesional y a las que se aplicará la regla general de tiempo de servicio efectivo para que la persona sea evaluada adecuadamente.

La redacción de este Reglamento se ha realizado respetando los principios de buena regulación, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que respecta a los principios de eficacia y eficiencia, hay que entender que un buen diseño de carrera permite mejorar el rendimiento y la productividad del empleado público y, en definitiva, la eficacia y eficiencia de la Administración. Los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del articulado del Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer, regular y desarrollar el derecho a la carrera profesional horizontal del personal empleado público del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, en adelante el Instituto, incluido en su ámbito de aplicación, mediante un sistema de grados de desarrollo profesional. Todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.3, 17 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 132 y 133 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.

2. Además, el presente Reglamento establece, regula y desarrolla el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento del personal incluido en su ámbito de aplicación. Los resultados obtenidos de la evaluación deben facilitar al Instituto una gestión del talento eficaz con consecuencias en la carrera profesional, tanto horizontal como vertical, en la formación continua y en el sistema retributivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente norma será de aplicación al siguiente personal empleado público del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, que se encuentre en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de puesto de trabajo, en los términos y con los requisitos de prestación de servicios que se establezcan en la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.

En particular, resultará de aplicación a:

a) Personal funcionario, de carrera o interino.

b) Personal laboral fijo.

2. A los efectos del presente Reglamento, el personal incluido en su ámbito de aplicación, será referido como 'el personal'.

Artículo 3. Principios aplicables a la carrera profesional horizontal y a la evaluación del desempeño.

1. *El sistema de carrera profesional horizontal y los procedimientos de evaluación del desempeño se regirán por los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad, publicidad, transparencia, imparcialidad, no discriminación, eficacia y desarrollo profesional continuo, y se aplicarán sin menoscabo de los derechos del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.*
2. *El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento, tendrá derecho a conocer, en cualquier momento, la situación de su expediente de carrera.*

TÍTULO I
Carrera profesional horizontal

CAPÍTULO I
Régimen general de la carrera profesional horizontal

Artículo 4. Definiciones.

1. La carrera profesional constituye el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional del personal en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, configurándose como instrumento de gestión destinado a impulsar y reconocer el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo, así como en la trayectoria, experiencia, formación, favoreciendo el desarrollo profesional y la motivación del personal.

Así mismo, la carrera profesional contribuirá a la actualización y perfeccionamiento de la calificación de este personal y a la mejora de la prestación del servicio a la ciudadanía.

2. La carrera profesional horizontal (CPH) se configura como la progresión de grado derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, como consecuencia de la valoración de los conocimientos adquiridos y/o transferidos, la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, el rendimiento o logro de resultados, la iniciativa y la valoración de otros méritos y aptitudes específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

3. El sistema de carrera profesional horizontal supone la implantación de una estructura de Grados de Desarrollo Profesional (en adelante, GDP) que permita evaluar el desarrollo y la progresión de su personal, a través del cual se medirá y valorará la conducta profesional y el rendimiento o los logros de resultado.

A través de la progresión en la estructura de grados de desarrollo profesional (GDP) establecida, se hará efectivo el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado en la carrera profesional horizontal. La progresión alcanzada en cada GDP será irreversible, salvo lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento respecto al año alcanzado.

Artículo 5. Características de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional horizontal reúne las siguientes notas características:

a) Voluntaria. Corresponde a cada persona, incluida dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, decidir tanto su inclusión como su permanencia en la carrera profesional horizontal del Instituto.

b) Individual y personal. La carrera profesional horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo y la trayectoria profesional realizados por cada persona.

c) Progresiva. El progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a los distintos grados de desarrollo profesional, en la categoría y puesto que se ocupa, previo cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente Reglamento.

d) Evaluable y objetiva. La progresión a los distintos grados de desarrollo profesional se basará en una evaluación del desempeño del puesto de trabajo para cada una de las categorías profesionales, bajo criterios exclusivamente objetivos.

e) Independiente de la escala jerárquica. La consolidación a un determinado grado de desarrollo profesional no conlleva alteración del puesto de trabajo ni de las funciones asignadas a la persona empleada.

f) Irreversible. El grado reconocido tiene carácter irrevocable y consolidado a todos los efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación del régimen disciplinario para la sanción de demérito.

g) Retribuida por grados de desarrollo profesional.

Artículo 6. Estructura de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional horizontal se estructura mediante un sistema de grados de desarrollo profesional (GDP) en sentido ascendente, a través de los cuales se progresará.

2. Se establecen seis grados de desarrollo profesional (de 0 a 5) que estructuran el sistema de la carrera profesional horizontal, cada uno de ellos con un período de permanencia mínimo:

a) GDP 0 o de Entrada: 5 años.

b) GDP 1: 5 años.

c) GDP 2: 5 años.

d) GDP 3: 6 años.

e) GDP 4: 6 años.

f) GDP 5 o de Excelencia: hasta la jubilación.

3. El grado de desarrollo profesional alcanzado por el personal constará en su expediente personal.

Artículo 7. Cómputo de los períodos de permanencia en cada GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, para el ascenso a un GDP superior, será requisito la permanencia, continuada o interrumpida, en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de puesto de trabajo, en la correspondiente escala, especialidad, categoría o grupo profesional, durante el periodo de tiempo mínimo establecido.

2. El período a considerar para el ascenso de cada GDP será el tiempo de trabajo efectivo en servicio activo o en situaciones administrativas que, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el presente Reglamento, deban considerarse como tales.

Se entenderá como tiempo de trabajo efectivo el tiempo dedicado al desempeño de las funciones del puesto, incluyendo las vacaciones, los días por asuntos particulares y cualquier otro permiso retribuido disfrutado dentro de dicho periodo, de acuerdo a las situaciones administrativas y reglas de cómputo de tiempo efectivo establecidas en el Título III del presente Reglamento.

Artículo 8. Complemento retributivo de carrera administrativa.

1. El reconocimiento de cada GDP alcanzado en el sistema de carrera profesional horizontal conllevará la retribución complementaria prevista en el artículo 87.2.a) de la Ley 4/2021, de la Función Pública Valenciana y en el presente Reglamento. Consistirá en la percepción mensual del complemento de carrera administrativa, en catorce pagas, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos para ello.

2. Las cuantías correspondientes a los distintos GDP y grupos y subgrupos de titulación, del personal incluido en la carrera horizontal al que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento, serán las siguientes:

Grado	***Complemento de carrera***
GDP 0 o de Entrada.	*Complemento GDP de Entrada.*
GDP 1.	*Complemento GDP de Entrada + 15 % del salario base mensual.*
GDP 2.	*Complemento GDP de Entrada + 30 % del salario base mensual.*
GDP 3.	*Complemento GDP de Entrada + 40 % del salario base mensual.*
GDP 4.	*Complemento GDP de Entrada + 50 % del salario base mensual.*
GDP 5 o de Excelencia.	*Complemento GDP de Entrada + 60 % del salario base mensual.*

3. El complemento del Grado de Desarrollo Profesional de Entrada estará recogido en los presupuestos generales del Instituto. Por su parte, el salario base será el recogido para cada anualidad en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).

4. Para el personal que se encuentre percibiendo el complemento de carrera y acceda a un cuerpo o escala de un grupo o subgrupo de titulación diferente, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 del presente Reglamento.

5. Para quienes por distintos motivos tengan una jornada anual inferior a la ordinaria, una jornada a tiempo parcial, se encuentren en un régimen de jubilación parcial, o tengan una reducción de jornada por interés particular, el complemento de carrera sufrirá las mismas modificaciones que el resto de conceptos retributivos.

CAPÍTULO II
Acceso y renuncia al sistema de carrera profesional horizontal

Artículo 9. Derecho de acceso al sistema de carrera profesional horizontal.

1. El derecho de acceso al sistema de carrera horizontal nace en el momento de la adquisición de la condición de personal empleado público, incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

2. Este derecho implica la posibilidad de participar en los procedimientos de reconocimiento de grados de desarrollo profesional, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento.

3. El Instituto garantizará la transparencia e igualdad de oportunidades en el acceso al sistema, así como el derecho de información del personal sobre su situación dentro del mismo.

Artículo 10. Acceso al sistema de la carrera profesional horizontal.

1. Con carácter general, siempre que no manifieste formalmente su renuncia, el acceso al sistema de carrera profesional horizontal es automático para el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, desde la toma de posesión como funcionario o desde la formalización del contrato laboral, en el caso del personal laboral; sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria primera.

2. El acceso efectivo al sistema de la CPH se formalizará mediante resolución expresa del Presidente del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, o de persona en quien delegue, previa comprobación de los requisitos de acceso establecidos en el presente Reglamento, según la vía de acceso que corresponda.

La resolución favorable de acceso al sistema conllevará el reconocimiento del GDP que proceda, según la vía de acceso utilizada. Una vez aceptado el acceso al sistema de carrera profesional horizontal no será necesario solicitarlo de nuevo, debiendo acreditar únicamente los requisitos correspondientes para la progresión en el mismo mediante el reconocimiento del GDP que corresponda.

3. La decisión de finalización de la permanencia en el sistema es voluntaria, y conllevaría la renuncia al Grado o Grados adquirido/s y al complemento salarial correspondiente.

Artículo 11. Vías y requisitos de acceso al sistema de carrera profesional horizontal.

1. El acceso al sistema de carrera profesional horizontal, para el personal empleado público del Instituto del incluido en el artículo 2.1. de la presente norma y que se encuentre en situación de servicio activo o en cualquier otra que conlleve reserva de plaza o de puesto de trabajo, se producirá por alguna de las siguientes vías, tras la comprobación o acreditación de los requisitos que se indican en cada una de ellas:

a) Vía ordinaria o de entrada. La carrera horizontal del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en el GDP de entrada, el cual se ostentará de forma automática desde la fecha de toma de posesión o formalización del contrato de trabajo, en caso de ser personal laboral, siempre que no manifieste formalmente su renuncia, mediante el modelo normalizado, que será dirigido a la Presidencia de la Diputación.

b) Vía especial o de reconocimiento de GDP. Para la homologación de categorías profesionales, grados o niveles de la carrera horizontal que pudieran tener reconocidos los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, que mediante los procedimientos de movilidad interadministrativa fueran nombrados para el desempeño de puestos en la Diputación de Alicante, se estará a lo dispuesto en los convenios u otros instrumentos de colaboración que puedan ser suscritos entre las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con el principio de reciprocidad. En su defecto se estudiará su homologación teniendo en cuenta los años que hayan estado en la carrera horizontal y el resto de documentación que aporten para la acreditación.

c) Vía extraordinaria. Respecto al personal incluido en el presente Reglamento que a la fecha de entrada en vigor del mismo se encuentre en situación de servicio activo en Diputación o en

cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o de un concreto puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en Disposición transitoria primera.

Artículo 12. Renuncia y reingreso al sistema de carrera profesional horizontal.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento podrá renunciar en cualquier momento al sistema de carrera profesional horizontal.

2. Dicha renuncia se realizará mediante escrito dirigido a la Presidencia del Instituto presentado por medio de la sede electrónica del Instituto con una Instancia General, en el que declare su renuncia expresa al sistema de carrera profesional horizontal y el conocimiento de los efectos que ello conlleva.

3. La entidad aceptará de plano la renuncia y declarará concluso el procedimiento de acceso o progresión en la carrera horizontal.

La renuncia implicará la pérdida permanente de los GDP reconocidos, así como los derechos económicos asociados a los mismos, y producirá efectos desde el mes siguiente a la fecha de la resolución de aceptación de la renuncia.

4. En caso de solicitar el reingreso en la carrera este se realizará desde el GDP 0 o de Entrada con independencia de la antigüedad en el servicio activo en el Instituto, mediante Instancia General a través de la sede electrónica del Instituto.

CAPÍTULO III

Progresión en el sistema de carrera profesional horizontal

Artículo 13. Progresión en el sistema de carrera profesional horizontal. Reconocimiento de los grados de desarrollo profesional.

1. La progresión en el sistema de carrera profesional horizontal consiste en el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP previstos en este Reglamento. El ascenso conllevará el reconocimiento del GDP que corresponda, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria primera.

Esta regla no aplica al GDP 0 o de Entrada, que se ostentará de forma automática desde la fecha de toma de posesión o desde la formalización del contrato de trabajo, en el caso de personal laboral.

2. Para la progresión a través de cada GDP, se tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el artículo siguiente en la fecha en que expire el plazo fijado en la respectiva convocatoria ordinaria de evaluación del desempeño.

3. Los efectos económicos y administrativos del reconocimiento, se devengarán el 01 de enero del año en que tiene lugar la última evaluación del desempeño, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamente para la progresión.

Artículo 14. Requisitos para la progresión en el sistema de carrera profesional horizontal.

La progresión en el sistema, y consiguiente reconocimiento de cada GDP superior, exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el período de permanencia en el GDP inmediatamente anterior, de acuerdo con los períodos de permanencia establecidos en el artículo 6.

b) Acreditar tantas evaluaciones del desempeño positivas como años exigidos en el GDP inmediatamente anterior al solicitado, salvo lo dispuesto en el art. 18.3 a).

c) Que el empleado no cuente con sanción disciplinaria firme durante el periodo evaluado.

TÍTULO II

Evaluación del desempeño

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 15. Evaluación del desempeño.

1. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. La evaluación del desempeño tiene carácter individual, y será de aplicación obligatoria para el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

3. La evaluación del desempeño recaerá sobre dimensiones y comportamientos que resulten relevantes en el puesto de trabajo. Su implantación debe conseguir un mayor grado de motivación e implicación del personal en los objetivos de la organización, así como su óptimo desarrollo profesional e individual, obteniendo con ello una mejora global en la gestión de los servicios públicos.

Artículo 16. Período de las evaluaciones del desempeño.

La evaluación del desempeño se realizará con periodicidad anual, en el primer cuatrimestre del año, y estará referida a la actuación profesional del personal durante el año natural inmediato anterior.

Artículo 17. Tiempo mínimo de servicio efectivo para la evaluación del desempeño.

Como regla general, con el fin de asegurar un tiempo suficiente para poder realizar la evaluación del desempeño, se exigirá un periodo mínimo de 6 meses de servicio efectivo, de forma continua o discontinua, dentro del año objeto de evaluación. A estos efectos, se estará a la definición de trabajo efectivo establecida en el artículo 7 de la presente norma, con las excepciones del artículo 51.

Artículo 18. Régimen de calificaciones de la evaluación del desempeño para el progreso en los grados de desarrollo profesional.

1. Las evaluaciones del desempeño se calificarán como 'positivas', 'negativas', 'en suspensión' o 'no evaluable'.

2. Para progresar en la carrera profesional horizontal es imprescindible que las evaluaciones del desempeño individual sean positivas, ya que el sistema de carrera profesional horizontal interactúa directamente con el sistema de evaluación del desempeño.

3. En caso de que alguna de las evaluaciones del desempeño se califique como negativa, se estará al siguiente régimen general:

a) En caso de haber obtenido una única evaluación negativa durante el período de permanencia en el GDP del que se pretenda progresar o en caso de ausencia de una evaluación no justificada, se permitirá el ascenso al GDP superior.

b) En caso de obtener una segunda evaluación negativa o ausencia de dos evaluaciones no justificadas, se retrocederá al último año en el que se obtuvo una evaluación positiva; si dicho año fuese del GDP anterior, se situará en el primer año del GDP en el que se encuentre.

c) En caso de obtener una tercera evaluación negativa o ausencia de tres evaluaciones no justificadas, se recortará en un 5% el complemento de carrera del grado obtenido hasta que se obtenga una nueva evaluación positiva, aplicándose esta penalización de forma acumulativa por cada nueva evaluación negativa, hasta que se logre una evaluación positiva.

d) En caso de encontrarse en el GDP 5 o de Excelencia, la obtención de una segunda evaluación negativa o la ausencia de dos evaluaciones no justificadas supondrá la pérdida del 5% del complemento de carrera obtenido, aplicándose esta penalización de forma acumulativa por cada nueva evaluación negativa, hasta que se logre una evaluación positiva.

4. Serán calificadas como 'en suspensión' aquellas personas que no alcancen el período mínimo de 6 meses de trabajo efectivo dentro del año objeto de evaluación, por encontrarse en alguna de las situaciones administrativas protegidas por precepto legal a efectos de la promoción y la progresión en la carrera, descritas en el artículo 51.

La calificación de 'en suspensión' tendrá carácter neutro. En consecuencia, el periodo transcurrido en alguna de las situaciones antes descritas contará como tiempo de permanencia en el GDP que se encuentre la persona, pero no computará como una evaluación 'positiva' ni 'negativa' a efectos de la progresión en la carrera. Por tanto, el ascenso efectivo a un GDP superior quedará diferido hasta que la persona complete el número de evaluaciones 'positivas' exigidas para el GDP en el que se encuentre, es decir, deberá acumular tantas evaluaciones 'positivas' como años de permanencia se exijan para dicho GDP, salvo lo dispuesto en el art. 18.3 a).

5. Se calificará como 'no evaluable' aquel personal en servicio activo o situación asimilada que, por causas no protegidas, no alcancen a prestar durante el periodo comprendido para la evaluación del desempeño el tiempo mínimo de 6 meses de servicio efectivo establecido en el artículo anterior.

Artículo 19. Calificación final de la evaluación del desempeño.

1. La evaluación del desempeño se entenderá superada cuando se obtenga una valoración positiva en los bloques I, II y III detallados en el Capítulo II del presente título.

2. Para que los resultados de la evaluación anual surtan efectos en la carrera horizontal será necesario contar con el APTO en cada uno de los bloques.

3. Cada evaluación positiva anual del evaluado se irá acumulando en su expediente personal hasta completar el número de evaluaciones positivas necesarias para ascender de grado en la carrera horizontal.

4. Tanto las evaluaciones positivas como las negativas precisarán motivación por parte del evaluador.

Artículo 20. Efectos de la evaluación del desempeño.

La evaluación tendrá efectos sobre la formación, la progresión en la carrera horizontal, la promoción vertical, los planes de sucesión, las mejoras de empleo, la prolongación en el servicio activo y demás procedimientos de progresión y provisión de puestos.

Artículo 21. Agentes que intervienen en la evaluación del desempeño.

En el proceso de evaluación del desempeño se identifican los siguientes sujetos intervinientes:

a) Personal evaluado.

b) Personal evaluador.

c) Comisión de seguimiento y control de la evaluación del desempeño.

Artículo 22. Personal evaluado.

1. Tendrá la consideración de evaluado aquel personal al que hace referencia el artículo 2.1 del presente Reglamento.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 18, para que pueda realizarse la evaluación el personal evaluado deberá haber desempeñado trabajo efectivo en el puesto de trabajo, de forma continua o discontinua, durante al menos 6 meses dentro del periodo objeto de evaluación.

3. El personal evaluado tendrá las siguientes obligaciones:

a) Realizar su autoevaluación de competencias y habilidades.

b) Facilitar su evaluación aportando la información necesaria.

c) Mantener una constante actitud de mejora en el desempeño de su puesto de trabajo y su rendimiento.

d) Consensuar con el personal evaluador las propuestas a incluir en el Plan de Desarrollo Individual (en adelante, PDI), debiendo comprometerse a cumplirlos dentro del periodo acordado.

e) Informar al personal evaluador sobre cualquier incidente que obstaculice o imposibilite cumplir con los objetivos de trabajo y las acciones del PDI.

4. Cuando la persona a evaluar interrumpa el servicio efectivo en su destino actual con anterioridad al 31 de diciembre del año objeto de evaluación, la persona evaluadora que hubiera tenido asignada, emitirá informe de sus apreciaciones, que conservará y aportará, en su caso, a la nueva persona evaluadora en el momento de la entrevista. En estos casos la nueva persona evaluadora podrá servirse de cuantos otros informes considere oportunos. En cuanto al PDI, deberá ser revisado por la nueva persona evaluadora quien adaptará, en su caso, las acciones de desarrollo que estuviesen directamente relacionadas con las funciones y objetivos del nuevo destino.

Artículo 23. Personal evaluador.

1. El personal evaluador será quien ejerza la jefatura inmediata del personal adscrito a su ámbito de unidad o departamento. A estos efectos, la estructura jerárquica será la que se determina en el organigrama del Instituto.

2. Las jefaturas de unidad y de departamento que no dependan jerárquicamente de ninguna jefatura serán evaluadas por sus mandos inmediatamente dependientes o, en su defecto, por la Dirección-Gerencia, ya que ostenta la jefatura inmediata del personal.

3. El personal evaluador que interrumpa el servicio efectivo en su destino actual con anterioridad al 31 de diciembre o de la fecha que se determine en las instrucciones de desarrollo, tendrá que asegurarse

de haber dejado recogidas, en los pertinentes registros de seguimiento, todas aquellas apreciaciones que, durante el periodo a evaluar, haya realizado del personal asignado como evaluado hasta el momento de su cese.

4. La Comisión de seguimiento y control podrá proponer la incorporación de nuevos agentes a la evaluación (subordinados, pares…), siendo estos en todo caso designados por la Dirección-Gerencia del Instituto.

Artículo 24. Funciones del personal evaluador.

El personal evaluador deberá observar y valorar el desempeño del personal evaluado, diagnosticando las necesidades de formación e informando al evaluado sobre su rendimiento y su desempeño e indicándole aquello en lo que deba mejorar.

Sus cometidos esenciales son:

a) Realizar la entrevista de evaluación siguiendo el modelo establecido en este Reglamento, una vez recibida la autoevaluación y la documentación requerida.
b) Cumplimentar de manera independiente las fichas de evaluación conforme a los criterios y puntuaciones determinados reglamentariamente.
c) Notificar el resultado de la evaluación al evaluado y recibir sus alegaciones.
d) Presentar la evaluación a la Comisión de seguimiento y control del desempeño, en caso de conflicto o discrepancia.
e) Proponer actuaciones de mejora con el objetivo de que el evaluado pueda perfeccionarse mediante una formación específica.

Artículo 25. Comisión de seguimiento y control de la carrera profesional y la evaluación del desempeño. Composición.

1. Se constituirá un órgano colegiado dedicado al seguimiento y control de la evaluación del desempeño y carrera profesional, de carácter técnico y especializado, que actuará con objetividad, imparcialidad y profesionalidad, debiendo estar presente el/la representante del personal, en su caso.

Se denominará 'Comisión de seguimiento y control de la carrera profesional y evaluación del desempeño', en adelante la Comisión, y le corresponde conocer las solicitudes de revisión o alegaciones que se derivan del proceso de evaluación del desempeño y del rendimiento y demás funciones previstas en el presente artículo.

2. La Comisión de seguimiento y control estará compuesta por:

a) Dirección-Gerencia del Instituto, que actuará como Presidencia de la Comisión, o persona en quien delegue.

b) Las Jefaturas de Unidad y Jefaturas de Negociado del Instituto, que actuarán como vocalías permanentes.

c) Técnico de Administración General del Instituto.

d) En su caso, un representante de los trabajadores, o representante sindical.

Se designará una persona que ejerza la Secretaría entre los miembros de la Comisión, que será encargada de la redacción de las actas.

3. La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión, por sí misma o a propuesta de cualquier otro miembro de la Comisión, podrá solicitar a la Comisión que asista o que invite a asistir a aquel personal empleado público que, en función de su especialización, permita a la Comisión obtener un mejor asesoramiento, el cual tendrá voz, pero no voto.

4. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 26. Funciones de la Comisión de seguimiento y control de la carrera profesional y la evaluación del desempeño.

1. Las funciones de la Comisión de seguimiento y control serán:

a) Interpretar y establecer criterios comunes para la gestión de la carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño.

b) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y sus normas de desarrollo.

c) Realizar el seguimiento para el cumplimiento de los procedimientos.

d) Asegurar la coherencia de las evaluaciones.

e) Informar de cualquier incidencia en el procedimiento.

f) Estudiar e informar las solicitudes que le formule el personal evaluado frente a las valoraciones realizadas.

g) Solicitar cualquier tipo de información y aclaración que sea necesaria.

h) Garantizar que las evaluaciones se realizan en los plazos y de acuerdo con el procedimiento y técnicas establecidos en este Reglamento.

i) Mediar en caso de discrepancias en las evaluaciones que se efectúen.

j) Cualquiera otra que se disponga en norma reglamentaria.

k) Ejercer las funciones que se le atribuyen en el articulado de este Reglamento y de proponer la propuesta de resolución de cuantas dudas surjan en su aplicación.

2. El personal miembro de la Comisión de seguimiento y control está obligado a mantener sigilo y secreto sobre los informes, las evaluaciones y las deliberaciones realizadas sobre las personas afectadas.

3. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

CAPÍTULO II

Contenido de la evaluación del desempeño: Bloques de evaluación

Artículo 27. Bloques de evaluación y valoración.

1. La evaluación del desempeño recogerá los siguientes bloques de valoración:

a) Bloque I: de competencias y habilidades en el desempeño del puesto.

b) Bloque II: Orientación a objetivos y resultados.

c) Bloque III: de formación y su transferencia al puesto.

2. En cada convocatoria ordinaria se establecerá el porcentaje de ponderación de valoración de cada bloque, que se irá actualizando cada convocatoria en función de las necesidades de la organización.

Sección 1ª. Bloque I: de competencias y habilidades

Artículo 28. Bloque I: competencias y habilidades en el desempeño del puesto.

1. El Bloque I sobre competencias y habilidades en el desempeño del puesto, comprende la evaluación y valoración de aquellas conductas, actitudes habilidades o comportamientos de la persona evaluada que sirven como catalizadores y facilitadores para el desempeño de las tareas propias y de las de otros, contribuyendo directamente en la calidad del servicio prestado.

2. Definiciones:

a) Las competencias son el conjunto de aptitudes que una persona posee y son observables a través de su comportamiento, siendo necesarias para la institución, nivel de responsabilidad o cargo específico, por su relación comprobada con el cumplimiento exitoso de su misión.

b) Las habilidades asociadas con una competencia son las capacidades, conocimientos y valores relacionados con el desempeño excelente de la misma. Estas se demuestran a través de comportamientos observables que indican que la persona posee y está haciendo uso de dicha habilidad.

Artículo 29. Elementos clave y criterios para la valoración de las competencias y habilidades.

1. El elemento clave para la evaluación de las competencias es la observación de los comportamientos individuales de desempeño de las funciones y tareas asignadas.

La evaluación de las competencias y habilidades se centrará en el cumplimiento de las funciones asignadas, la integración al entorno laboral, la disposición frente a los cambios, la capacidad de organización y gestión del trabajo, así como en la forma de relacionarse y comunicarse con los demás, contribuyendo tanto a la eficacia individual como al logro de los objetivos de la organización, mediante la asunción de responsabilidades con iniciativa, proactividad y compromiso. Con esta evaluación se persigue asegurar que las personas asignadas a los distintos puestos de la organización sean las más idóneas para su desempeño, posibilitando que puedan desarrollarse de acuerdo a las exigencias que sus funciones requieren.

2. La evaluación de las competencias será positiva cuando se evidencie una mejora de las competencias acordadas en el PDI y cuando se mantenga el nivel de progresión alcanzado en las habilidades trabajadas anteriormente; sin perjuicio de los criterios de evaluación que puedan establecerse en las bases de las convocatorias a procesos de selección y/o provisión, así como en las guías orientadoras e instrucciones de desarrollo que se elaboren conforme se amplíe y perfeccione el sistema.

En caso de producirse un cambio en la persona evaluadora, no será necesario mantener el nivel de progresión alcanzado anteriormente. En cualquier caso, la nueva valoración deberá estar motivada en el correspondiente informe final de evaluación.

Artículo 30. Procedimiento de valoración de las competencias y habilidades.

1. La valoración del Bloque I se determinará mediante la cumplimentación, por parte del personal evaluado y del evaluador, de un cuestionario/ficha de valoración individual (Anexo 1) de los factores

relevantes en el desempeño del puesto de trabajo, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros factores que se consideren oportunos en un futuro.

2. El cuestionario/ficha se evaluará de acuerdo a una escala de uno a cinco puntos:

Puntuación	***Valoración***
5	*Muy alto/casi siempre*
4	*Alto/Habitualmente*
3	*Moderado/Normalmente*
2	*Bajo/Ocasionalmente*
1	*Muy bajo/Casi Nunca*

Artículo 31. Calificación final del Bloque I.

La valoración en este bloque se considerará APTA cuando la suma de puntos obtenida sea superior al 50% de la puntuación total del cuestionario/ficha.

Sección 2ª. Bloque II: de objetivos y resultados

Artículo 32. Bloque II: objetivos y resultados, objetivos colectivos y contribución individual a los mismos

1.La evaluación de la orientación a objetivos y resultados tiene por objeto valorar tanto el cumplimiento de los objetivos colectivos de la organización como la implicación y contribución del personal del Instituto en su consecución.

2. Los objetivos serán cuantificables, medibles y coherentes con las funciones y tareas encomendadas y se clasifican en:

a) Objetivos colectivos: acciones de mejora o actuación orientadas a un resultado concreto para cada servicio o unidad de gestión, dentro del año natural.

b) Contribución individual a los objetivos colectivos: procesos e indicadores en los que participa el personal individualmente, alineados con sus funciones y orientados a resultados que contribuyan a la consecución de los objetivos colectivos.

Artículo 33. Elementos clave y criterios de valoración de objetivos y resultados.

1. La evaluación orientada a objetivos y resultados tiene como finalidad valorar tanto el cumplimiento de los objetivos colectivos de la organización como la implicación y contribución del personal del Instituto en su consecución.

2. Los objetivos y resultados serán cuantificables y medibles.

Artículo 34. Proceso de determinación y de valoración de los objetivos y resultados.

1. Los objetivos colectivos así como los procesos e indicadores de control serán fijados por la Dirección en coordinación con los responsables de servicio durante el último trimestre del año. Serán comunicados por escrito al personal y su periodo de ejecución será el ejercicio del año natural siguiente.

2. La contribución individual a los objetivos colectivos se establecerá en base a la participación de cada persona en los procesos de servicio o unidad. Para cada proceso se establecerán indicadores de control con sus correspondientes metas o resultados a lograr, preferiblemente, cuantitativos.

3. Para cada trabajador se creará una ficha de seguimiento individual de la evaluación del rendimiento personal en la que se determinarán los objetivos colectivos, así como los procesos e indicadores de control en los que participa el trabajador (Anexo 2).

Artículo 35. Calificación final del Bloque II.

La valoración en este bloque se considerará APTA cuando el rendimiento global de los objetivos colectivos y la de los procesos e indicadores en los que participe el trabajador individualmente alcance un valor mínimo del 90%.

Sección 3ª. Bloque III: de formación

Artículo 36. Bloque III: formación y su transferencia al puesto.

1. El Bloque III relativo a la formación y su transferencia al puesto de trabajo, tiene en cuenta las actividades planificadas de aprendizaje que están relacionadas con los requerimientos del puesto de trabajo y/o del organismo y que son evidenciadas con una mejora del desempeño profesional.

2. Se entiende por formación el conjunto de actividades que, a través del aprendizaje planificado, tienen como objetivo el mantenimiento y la mejora de la competencia profesional, con el fin de contribuir a mejorar el servicio público, el desarrollo profesional del personal y la consecución de los objetivos de la organización.

3. Con la valoración de este Bloque se persigue la configuración de un modelo estratégico de formación orientado a satisfacer las necesidades formativas del organismo y procurar la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los conocimientos, habilidades y práctica profesional del personal con el fin de prestar unos servicios públicos de calidad.

Artículo 37. Elementos clave y criterios para la valoración del Bloque III.

1. Se valorará la formación incluida en el PDI, compuesta por las acciones acordadas por el evaluador, a la vista de los resultados obtenidos en la evaluación, previamente acordadas con la persona evaluada, para mejorar sus habilidades, conocimientos y desempeño profesional.

2. A efectos de la evaluación de la formación recogida en el apartado anterior se tendrán en cuenta los cursos de formación convocados y organizados por la Diputación Provincial de Alicante, incluidos los canalizados a través del procedimiento de formación externa del Departamento de Formación; así como los cursos organizados por institutos y escuelas oficiales de formación para el personal al servicio de la Administración, organizaciones sindicales (dentro de los planes de formación en el marco del "Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas"), Universidades, otras Administraciones Públicas y Colegios Profesionales.

3. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos para cada convocatoria ordinaria anual.

Artículo 38. Procedimiento de valoración y calificación final del Bloque III.

1. La valoración del Bloque III será positiva cuando se realice la formación acordada en el PDI. En ningún caso serán tenidas en cuenta las acciones formativas en las que la persona evaluada conste como "no apta".

2. Será la persona evaluada quien, con carácter previo a la evaluación, deberá aportar a quien evalúa la documentación que acredite haber recibido y completado la formación externa que no haya sido gestionada por el Servicio Gestor de la Formación.

CAPÍTULO III

Proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 39. Desarrollo e inicio del proceso de evaluación.

1. Con carácter general la evaluación del desempeño se realizará con periodicidad anual, en el primer cuatrimestre del año y estará referida a la actuación profesional del personal durante el año natural inmediato anterior.

2. El proceso de evaluación se llevará a cabo en cinco fases consecutivas:

a) Fase 1ª o inicial: apertura del proceso.
b) Fase 2ª o individual: Autoevaluación.
c) Fase 3ª o de valoración del evaluador.
d) Fase 4ª o común: entrevista de evaluación del desempeño.
e) Fase 5ª o final: Informe final de la evaluación.

Artículo 40. Instrumentos implicados en la evaluación del desempeño.

El desarrollo del proceso de evaluación del desempeño implica la realización o ejecución de los siguientes instrumentos o documentos:

a) Cuestionario individual. En la fase 2ª de autoevaluación, la persona evaluada deberá rellenar el cuestionario de autoevaluación relativo al Bloque I de competencias y habilidades en el desempeño del puesto ("Cuestionario de habilidades y competencias" – Anexo 1). Una vez cumplimentado, será remitido al evaluador.

b) Fichas de evaluación. Para la realización de la fase 3ª, de valoración del evaluador, éste deberá cumplimentar una serie de fichas relativas a cada uno de los bloques a valorar ("Ficha de valoración de las competencias y habilidades" – Bloque I; "Ficha de seguimiento individual del rendimiento" – Bloque II; "Ficha de seguimiento de formación" – Bloque III). (Anexos 1,2 y 3). Estas fichas se unirán al cuestionario de autoevaluación y a la documentación aportado por el evaluado para dar paso a la fase 4ª o común de entrevista de evaluación.

c) Compromisos individuales/Plan de Desarrollo Individual (PDI). Al finalizar la fase 4ª o común relativa a la entrevista de evaluación, la persona evaluada y el evaluador deberán haber elaborado un documento, de manera consensuada, en el que se recojan los compromisos individuales de desarrollo de la persona evaluada (incluyendo el compromiso individual de cumplimiento de resultados), de acuerdo a los modelos y guías orientadoras que se determinen. Los compromisos deberán estar relacionados con las oportunidades de mejora detectadas en cada uno de los bloques de evaluación y reunirán los

compromisos individuales esperados a lo largo del año en el desempeño del puesto de trabajo individual en el seno de su unidad y/o departamento.

d) Informe final de la evaluación. La fase 5ª o final, culminará con la elaboración de un informe por parte del evaluador que contendrá las calificaciones obtenidas en cada uno de los bloques que conforman la evaluación del desempeño y los comentarios o recomendaciones que estime oportunos. (Anexo 4).

Artículo 41. Primera evaluación del desempeño o ausencia de evaluación anterior.

1. La primera evaluación del desempeño tras nueva incorporación, reincorporación tras ausencia prolongada o ausencia de evaluación del periodo anterior de la persona a evaluar, afectará a los siguientes bloques y en los siguientes términos:

a) Para el Bloque I, la evaluación consistirá en obtener un primer diagnóstico de competencias del que partir, mediante la cumplimentación del cuestionario de "Evaluación de competencias".

b) Para el Bloque II, en relación a los objetivos, la evaluación consistirá en la valoración de todos los ítems relacionados en la hoja de "Compromiso individual de cumplimiento de resultados", que, en su caso, se le debe haber entregado y pactado en el momento de su incorporación.

c) Para el Bloque III, la evaluación consistirá en la acreditación de haber realizado la formación básica de Acogida Departamental.

2. A los efectos del apartado anterior, se entenderá por ausencia prolongada la interrupción del servicio efectivo por un periodo igual o superior a 6 meses dentro del período objeto de evaluación.

Artículo 42. Fase 1ª o inicial.

La fase inicial abrirá el proceso de evaluación mediante Instrucción de la Dirección, que se publicará en el tablón de anuncios del Instituto, en la que se establecerán los plazos del proceso de evaluación del desempeño y presentación de la documentación requerida.

Artículo 43. Fase 2ª o individual: Autoevaluación.

1. El personal evaluado deberá cumplimentar el Cuestionario individual ("Cuestionario de habilidades y competencias") conforme al modelo establecido en el (Anexo 1).

2. Una vez cumplimentado, el cuestionario deberá ser remitido al evaluador en el plazo indicado en la Instrucción, junto con cualquier otra documentación que estime oportuna para hablar de su contribución a los resultados departamentales, la calidad de sus trabajos, las condiciones en las que desarrolla su actividad y el cumplimiento de las acciones comprometidas en su PDI.

Artículo 44. Fase 3ª o de valoración del evaluador.

1. Recibida la autoevaluación y la documentación requerida, el evaluador procederá a cumplimentar de manera independiente las fichas de evaluación.

Artículo 45. Alcance y desarrollo de la valoración del evaluador.

1. La persona evaluadora deberá recopilar información sobre el cumplimiento de los objetivos (los cuales estarán recogidos en el documento "Compromiso individual de cumplimiento de resultados" del

año anterior), así como sobre las actuaciones a las que las personas evaluadas se comprometieron en el PDI de la última evaluación.

2. La valoración del PDI del año objeto de evaluación corresponderá siempre a la persona evaluadora con quien se fijó y, en caso de que esta no se encuentre de servicio efectivo en la organización, le corresponderá a la persona evaluadora que la sustituya a estos efectos.

3. La valoración del evaluador, deberá ser motivada.

Artículo 46. Fase 4ª o común: entrevista de evaluación del desempeño.

Concluida la anterior fase, se celebrará una entrevista individual entre la persona evaluadora y la persona evaluada, cuyos objetivos serán:

- *Contrastar las percepciones obtenidas en la autoevaluación, analizando conjuntamente los puntos fuertes y las áreas de mejora, de los bloques de valoración.*
- *Establecer orientaciones de desarrollo profesional, incluyendo necesidades formativas específicas.*
- *Consensuar las propuestas y formación a incluir en PDI.*

Artículo 47. Situaciones particulares durante el desarrollo de la Fase común.

1. En los supuestos contemplados en el Título III del presente Reglamento, si el personal evaluado no estuviera incorporado en su puesto de trabajo durante el periodo en el que se debe realizar la entrevista de evaluación, el proceso se iniciará una vez se haya producido su incorporación a no ser que el trabajador voluntariamente decida realizar la evaluación en el período ordinario, siempre que no suponga un riesgo para su salud. Dentro de los supuestos contemplados en el Título III, de manera excepcional, se podrá realizar la entrevista de evaluación de manera telemática.

Cuando sea el personal evaluador el que no esté incorporado a su puesto de trabajo durante el período de evaluación, la Presidencia del organismo podrá designar sustituto a tal efecto.

2. El evaluador que interrumpa el servicio efectivo en su destino actual con anterioridad al 31 de diciembre o de la fecha que se determine en las instrucciones de desarrollo, tendrá que informar sobre las apreciaciones que durante el periodo a evaluar haya realizado del personal asignado como evaluado hasta el momento de su cese.

3. Cuando la persona a evaluar interrumpa el servicio efectivo en su destino actual con anterioridad al 31 de diciembre del año objeto de evaluación, o de la fecha que se determine en las instrucciones de desarrollo, la persona evaluadora que hubiera tenido asignada emitirá informe de sus apreciaciones que remitirá, en su caso, a la nueva persona evaluadora en el momento de la entrevista. En estos casos la nueva persona evaluadora podrá servirse de cuantos otros informes considere oportunos.

Artículo 48. Fase 5ª o final: informe final de la evaluación.

1. La evaluación del desempeño finalizará con la emisión del informe final de evaluación. Dicho informe, deberá ser emitido anualmente antes del 30 de abril e incluirá la valoración individual realizada por el evaluador, así como las calificaciones obtenidas en cada uno de los bloques que conforman la evaluación del desempeño.

Además, podrá incluir comentarios, recomendaciones o propuestas de formación que se consideren oportunas (Anexo 4), a fin de mejorar el desempeño de la persona evaluada. El informe final de evaluación será elaborado siguiendo las normas establecidas en el presente Reglamento y en los modelos e instrucciones que se determinen.

2. El informe final incluirá el PDI acordado entre el evaluador y la persona evaluada. Tanto el Informe final de evaluación del desempeño como el PDI, quedarán automáticamente puestos a disposición del personal evaluado para su conocimiento, dándose por aceptados en caso de no presentar alegaciones a alguno de ellos.

Una vez consultados estos, cualquiera de las partes dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para realizar las alegaciones y observaciones que considere convenientes. Transcurrido dicho plazo sin que medie escrito de revisión o alegaciones, el informe final de evaluación y el PDI firmado adquirirán carácter definitivo.

3. En los supuestos de permisos, licencias y ausencia justificada, si el personal evaluado no estuviera incorporado en su puesto de trabajo durante el periodo en el que se debe realizar la entrevista de evaluación, el informe final de evaluación se formalizará una vez se haya producido su incorporación.

Artículo 49. Revisión de las evaluaciones y alegaciones.

1. Del informe final de evaluación se dará traslado al personal evaluado, quien en el plazo de 5 días hábiles podrá presentar al evaluador las alegaciones y observaciones que considere convenientes.

En caso de alegación parcial, la discrepancia sólo afectará a la parte respecto de la que existe disconformidad. Por lo tanto, no alcanzará a aquellos aspectos del informe y del PDI, respecto de los que existe conformidad, considerando a estos efectos que la parte no controvertida es aceptada por las partes interesadas.

2. El evaluador contará con un plazo máximo de 5 días hábiles para estimar o no las alegaciones. En caso de estimación de las alegaciones, el evaluador realizará las modificaciones pertinentes en el informe final de evaluación y/o en el PDI de la persona evaluada, a la que se lo comunicará.

En el supuesto de que no se estimen las alegaciones, el evaluado podrá solicitar la revisión por parte de la Comisión de seguimiento y control en el plazo máximo de 5 días hábiles, desde la recepción de la estimación o desestimación por parte del evaluador.

3. La Comisión de seguimiento y control dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para recabar la documentación y resolver mediante informe motivado, que será considerado como informe definitivo.

TÍTULO III

Situaciones particulares

Artículo 50. Situaciones computables y aplicación ordinaria de la evaluación del desempeño.

1. Tendrá derecho al cómputo del tiempo de permanencia a efectos de la carrera profesional horizontal, en el GDP que tenga reconocido, el personal del Instituto que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

a) Servicios especiales.

b) Comisión de servicios o adscripción provisional.

c) Reingreso al servicio activo procedente de la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

d) Incapacidad temporal por contingencias comunes.

e) Permisos previstos por la normativa vigente por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos.

f) Excedencias voluntarias: por cuidado de familiares; por razón de violencia de género o de violencia sexual; por razón de violencia terrorista.

g) Licencia sin sueldo.

h) Puestos con jornada de trabajo inferior a la ordinaria, jornada a tiempo parcial, reducción de jornada por interés particular o jubilación parcial.

i) Incumplimiento de la jornada laboral anual o huelga.

j) Funciones sindicales, ya sean totales o parciales.

2. Para las situaciones antes establecidas, la evaluación del desempeño se realizará de acuerdo a la regla general establecida en el art. 17, sobre el tiempo mínimo de 6 meses de servicio efectivo, de forma continua o discontinua, dentro del año objeto de evaluación, con las siguientes especialidades:

a) Comisión de servicios: En caso de ocupar otro puesto de trabajo en comisión de servicios dentro del Instituto, la evaluación del desempeño se realizará respecto de los cometidos del nuevo puesto.

b) Reingreso al servicio activo procedente de la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas: el tiempo de trabajo fuera será computable a efectos de la carrera profesional siempre que se aporten certificados que acrediten las evaluaciones positivas en la Administración donde prestaba servicio.

c) Puestos con jornada de trabajo inferior a la ordinaria, jornada a tiempo parcial, reducción de jornada por interés particular, jubilación parcial, incumplimiento de la jornada laboral anual o huelga: los requisitos establecidos para la evaluación del desempeño se reducirán proporcionalmente al tiempo de jornada efectiva.

d) Funciones sindicales: Si el tiempo de liberación sindical es total, equivalente al cien por cien de la jornada ordinaria anual, se darán por superados los requisitos de la evaluación del desempeño. En caso de que el tiempo de liberación sindical sea parcial, la evaluación del desempeño se realizará respecto de su puesto de trabajo y los requisitos establecidos para la misma, se ajustarán al tiempo de jornada efectiva en su puesto de trabajo.

Artículo 51. Situaciones protegidas con suspensión de la evaluación del desempeño.

1. Computará como tiempo de permanencia a efectos de la carrera profesional horizontal, en el GDP y año que tenga reconocido, quedando en suspenso el requisito del tiempo mínimo de 6 meses de servicio efectivo dentro del año natural, tal y como establece el artículo 18.4, al personal del Instituto que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones administrativas protegidas por precepto legal:

a) Incapacidad temporal por contingencias profesionales.

b) Incapacidad temporal por enfermedad grave, considerada como tal mediante informe emitido por la unidad de salud del organismo. A estos efectos, se entenderá cuando, en el año natural, se acrediten más de 180 días de incapacidad temporal, continuados o no, con recaída por la misma causa clínica.

c) Acumulación de permisos por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; lactancia o riesgo durante la lactancia; incapacidad temporal derivada de embarazo o por riesgo durante el embarazo.

d) Permiso por cuidado de hijos menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave recogida en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

e) Funciones sindicales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.d) del artículo anterior para la liberación sindical total.

Artículo 52. Cambio de grupo o subgrupo y/o puesto de trabajo.

1. A los efectos del presente artículo, se entenderá como cambio de puesto de trabajo la modificación de la denominación del puesto ocupado con cambio en la misión y las funciones asignadas al mismo, no considerándose como tal el cambio de departamento, servicio o unidad.

2. Cuando una persona cambie de grupo o subgrupo de titulación y también cambie de puesto de trabajo, seguirá avanzando desde el mismo año del GDP en el que se encuentre, siempre que haya alcanzado al menos el 51 % del tiempo de dicho GDP. En caso contrario, deberá empezar desde el primer año del GDP en el que se encuentre. Las evaluaciones se harán en base a las funciones del nuevo puesto.

3. En caso de que una persona cambie de puesto de trabajo, pero no de grupo o subgrupo de titulación se aplicarán los mismos criterios que en el apartado anterior.

4. Si una persona cambia de grupo o subgrupo, pero mantiene el mismo puesto, continuará la progresión de los GDP en el nuevo grupo o subgrupo, en el mismo año y grado en el que se encuentre. En este caso, no se modificará el contenido de la evaluación del desempeño.

Artículo 53. Mejora de empleo.

1. El personal del Instituto que, con carácter provisional, pase a ocupar en mejora de empleo un puesto de trabajo, continuará el progreso en la carrera dentro del grupo o subgrupo del puesto de pertenencia, realizándosele la evaluación del desempeño respecto de los cometidos del nuevo puesto y de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 17.

2. En caso de ocupar con carácter definitivo el puesto desempeñado en mejora de empleo se atenderá a lo establecido en el artículo 52.

Artículo 54. Excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar.

El personal del Instituto que se encuentre disfrutando de una excedencia voluntaria por interés particular o de una excedencia voluntaria por agrupación familiar, y tenga reconocido un determinado GDP en la carrera horizontal tendrá derecho, tras su retorno al Instituto, a incorporarse en su carrera, en el grado y año personal que tuviera reconocido.

Artículo 55. Funcionarización de personal laboral.

El personal laboral que, tras la superación de un proceso que conlleve únicamente la adaptación de su relación jurídica (funcionarización), pase a integrarse en alguno de los cuerpos o agrupaciones profesionales con naturaleza funcionarial, se integrará en el GDP y año que tuviera reconocido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional primera. Revisión de cuestionarios, fichas y calendario internos.

El Instituto podrá revisar los cuestionarios, fichas de evaluación y el calendario de evaluaciones correspondientes al proceso de carrera profesional. Dicha revisión se llevará a cabo de manera interna, sin que ello suponga la modificación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Vía extraordinaria de acceso al sistema de carrera profesional horizontal.

1. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que, a fecha de su entrada en vigor, se encuentre en servicio activo en el Instituto o en cualquier otra situación que conlleve reserva de plaza o puesto de trabajo, accederá al sistema de carrera profesional horizontal por medio de un procedimiento único y extraordinario, previa evaluación del desempeño prevista en la Disposición transitoria segunda, siempre que no manifieste formalmente su renuncia mediante instancia general dirigida a la Presidencia que presentará en el registro general del Instituto.

2. Dicho personal se encuadrará en el GDP y año que le corresponda de conformidad con lo previsto en este Reglamento, según el número de años que resulte de multiplicar su antigüedad reconocida por 0'55.

El acceso mediante esta vía y consiguiente encuadramiento en el GDP y año que corresponda a cada persona, se realizará de oficio por el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, sin necesidad de solicitud previa.

Disposición transitoria segunda. Primera evaluación del desempeño para el acceso a la carrera profesional horizontal mediante vía extraordinaria.

1. A la entrada en vigor del presente Reglamento, se planificará la evaluación de todo el personal incluido en su ámbito de aplicación que se halle en servicio efectivo, a efectos de obtener un primer diagnóstico y del encuadre inicial en la carrera, en los términos contemplados en este reglamento, exigiéndose un mínimo de 6 meses de servicio efectivo dentro del año natural. No obstante, aquel personal que no pueda ser evaluado por no estar en servicio efectivo durante el periodo habilitado, contará con un informe de apreciaciones del evaluador designado para el encuadre inicial en la carrera profesional, debiendo completar su evaluación y formalizar su PDI una vez se incorpore, a los efectos procedentes, tanto económicos como administrativos.

2. Dicho proceso de evaluación afectará a los siguientes bloques y en los siguientes términos:

a) En relación a las Competencias y habilidades, la evaluación consistirá en obtener un primer diagnóstico competencial del que partir, mediante la cumplimentación del cuestionario de "Evaluación de competencias".

b) En relación a los Objetivos, la evaluación consistirá en la valoración de todos los ítems relacionados en la hoja de "Compromiso individual de cumplimiento de resultados" a efectos de obtener un primer diagnóstico de los resultados alcanzados, fundamentalmente en base a los resultados departamentales, que deberán ser desarrollados a partir del primer año de la implantación hasta alcanzar rendimientos individuales, en todos los casos en los que sea posible.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Presidencia, o quien ostente las competencias en materia de Personal por su delegación, para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXOS

ANEXO 1. CUESTIONARIO VALORACIÓN INDIVIDUAL COMPETENCIAS Y HABILIDADES

NOMBRE:					
PUESTO:					
EVALUADOR:					
AÑO:		*GDP:*		*AÑO GDP:*	

Conducta observable	*Muy bajo / casi nunca (1 punto)*	*Bajo / ocasionalmente (2 puntos)*	*Moderado / normalmente (3 puntos)*	*Alto / habitualmente (4 puntos)*	*Muy alto / casi siempre (5 puntos)*
COMPROMISO CON EL SERVICIO PÚBLICO					
Representa adecuadamente a la Institución en sus funciones.					
Atiende a las demandas de las partes interesadas (municipios, empresas, asociaciones, ciudadanos) en la prestación de los servicios del Instituto.					
Garantiza la protección de la información confidencial.					
CAPACIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN					
Realiza una gestión eficaz de los servicios y recursos públicos.					
Organiza sus actividades con criterio, minuciosidad y eficacia.					
Prioriza tareas para cumplir con los objetivos asignados.					
ADAPTABILIDAD Y FLEXIBILIDAD					
Se adapta a los cambios normativos, tecnológicos u organizativos.					
Muestra disposición a aprender nuevas formas de trabajo.					
Responde de forma positiva ante imprevistos o retos.					
TRABAJO EN EQUIPO Y COOPERACIÓN					
Coopera activamente con otros compañeros y departamentos.					
Comparte conocimientos e información que puedan ser útiles para sus compañeros y superiores.					
Contribuye a un clima laboral positivo y constructivo.					
INICIATIVA Y PROACTIVIDAD					
Propone mejoras en procesos, procedimientos o servicios.					
Toma decisiones adecuadas dentro de su ámbito de responsabilidad.					

USO EFICIENTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN					
Maneja las herramientas informáticas necesarias para el desarrollo de sus funciones.					
Se adapta a nuevas aplicaciones y sistemas de gestión electrónica.					
Utiliza la tecnología para mejorar la eficacia de su trabajo.					
LIDERAZGO Y MOTIVACIÓN (solo mandos)					
Tiene en cuenta las opiniones de las personas a su cargo para la toma de decisiones.					
Delega funciones y tareas en las personas a su cargo.					
Imparte instrucciones de trabajo con claridad y concisión.					
Gestiona los conflictos y busca soluciones constructivas.					
Fomenta un ambiente de cooperación y respeto mutuo.					

PUNTUACIÓN TOTAL	*Puntos*	*Porcentaje*

CALIFICACIÓN	***APTO / NO APTO***

OBSERVACIONES

ANEXO 2. FICHA DE SEGUIMIENTO INDIVIDUAL EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO

NOMBRE:					
PUESTO:					
EVALUADOR:					
AÑO:		*GDP:*		*AÑO GDP*	

OBJETIVO COLECTIVO	*META*	*RESULTADO*	*RENDIMIENTO*
PROCESOS O INDICADORES	*META*	*RESULTADO*	*RENDIMIENTO*
MEDIA GLOBAL RENDIMIENTO			

OBJETIVO COLECTIVO	*META*	*RESULTADO*	*RENDIMIENTO*
PROCESOS O INDICADORES	*META*	*RESULTADO*	*RENDIMIENTO*
MEDIA GLOBAL RENDIMIENTO			

CALIFICACIÓN	***APTO / NO APTO***

OBSERVACIONES

ANEXO 3. FICHA DE SEGUIMIENTO DE FORMACIÓN

NOMBRE:					
PUESTO:					
EVALUADOR:					
AÑO:		*GDP:*		*AÑO GDP:*	

FORMACIÓN INCLUIDA EN EL PDI	***ENTIDAD QUE LO CERTIFICA***	***REALIZADO***
		SÍ/NO
		SÍ/NO
		SÍ/NO
		SÍ/NO
		SÍ/NO
		SÍ/NO
		SÍ/NO

CALIFICACIÓN	***APTO / NO APTO***

OBSERVACIONES

ANEXO 4. INFORME FINAL EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

NOMBRE:					
PUESTO:					
EVALUADOR:					
AÑO:		*GDP:*		*AÑO GDP:*	

BLOQUES DE VALORACIÓN	***CALIFICACIÓN***
EVALUACIÓN COMPETENCIAS Y HABILIDADES	*APTO / NO APTO*
EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO	*APTO / NO APTO*
FORMACIÓN	*APTO / NO APTO*
RESULTADO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	*APTO / NO APTO*

PLAN DE DESARROLLO INDIVIDUAL (PDI)

""

Segundo.- Establecer el importe del grado de entrada en la cantidad de 173,23 euros.

Tercero.- Los efectos económicos derivados de la aplicación del presente Reglamento quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente, mediante la correspondiente modificación del Presupuesto vigente o, en su defecto, mediante la aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General del ejercicio 2027 que incorpore las dotaciones necesarias, a lo que se compromete esta Junta Rectora, sin que la aprobación del presente Reglamento comporte, por sí misma, el reconocimiento de obligaciones económicas exigibles hasta el cumplimiento de dicha condición, siempre conforme a la evaluación del desempeño del año natural anterior a que se refiere el Reglamento en su artículo 39 y, su Disposición Transitoria Segunda.

Cuarto.- Someter el referido expediente a exposición pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia, por plazo de 30 días hábiles, durante los cuales se podrán formular reclamaciones y/o alegaciones.

Quinto.- De no presentarse reclamaciones ni alegaciones, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo.

3º. COOPERACIÓN AL DESARROLLO. Aprobación de la cuenta justificativa correspondiente a la subvención nominativa concedida y abonada a la Fundación Dharma, para la realización del proyecto de cooperación denominado "Hilos para la vida, en la India", anualidad 2025.

Se examina la Propuesta de la Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, relativa a la aprobación de la cuenta justificativa de la adecuada aplicación de la subvención concedida y abonada a la Fundación Dharma, para la realización del proyecto de cooperación denominado "Hilos para la vida, en la India", por Decreto de la Sra. Diputada de Bienestar social e Igualdad núm. 2025-3678, de fecha 6 de agosto de 2025.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace: https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_20261007124000000_FH.mp4&topic=3

Sometido el expediente a votación, lo hacen a favor del mismo los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y la Sra. Presidenta Accidental, Dña. Ana Iluminada Serna García; los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Verónica Giménez Vidal, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Vota en contra la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por mayoría de veinticinco votos a favor y uno en contra, se acuerda:

Dar conformidad a la cuenta justificativa de la ayuda concedida y abonada a la Fundación Dharma con CIF G-53727590, por importe de 13.000 euros, para la realización del proyecto "Hilos para la vida, en la India", anualidad 2025.

4º. BIENESTAR SOCIAL. HOGAR PROVINCIAL. Modificación de los criterios y documentación para la admisión y valoración, por la Comisión Técnica de Valoración, de las solicitudes de ingreso en la Residencia de Personas Mayores Dependientes del Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela.

Examinado el expediente relativo a la modificación de los criterios y documentación para la admisión y valoración, por la Comisión Técnica de Valoración, de las solicitudes de ingreso en la Residencia de Personas Mayores Dependientes del Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Bienestar de las Personas, así como con el Dictamen de la Comisión de Bienestar Social, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Modificar los criterios para la valoración, por la Comisión Técnica de Valoración, en función de las circunstancias sanitarias, económicas y socio-familiares del solicitante, de las solicitudes de ingreso en la Residencia para Personas Mayores Dependientes del Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela, centro dependiente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, que fueron aprobados por la Excma. Diputación en sesión plenaria de 6 de febrero de 1.997, quedando como sigue:

En cuanto a la valoración de las solicitudes por la Comisión Técnica de Valoración se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios en función de las circunstancias sanitarias, económicas y socio-familiares del solicitante:

1.CIRCUNSTANCIAS SANITARIAS

La valoración de las circunstancias sanitarias, con un máximo de 20 puntos, se realizará conforme el Informe de Salud para el reconocimiento de las prestaciones sociales, según el modelo de la Consellería de Sanidad, o, en caso de no poder disponer del mismo, el actual INFORME MÉDICO (ANEXO II) para la tramitación de las prestaciones sociales.

El Informe de salud para el reconocimiento de las prestaciones sociales se valorará conforme la siguiente puntuación:

Criterio de valoración	PUNTOS MÁXIMOS
INDICE DE BARTHEL.	Se valora la capacidad del solicitante para la realización de las actividades básicas de la vida diaria (ABVD), pudiendo obtener la puntuación que se relaciona
Dependencia Total	15

Criterio de valoración	PUNTOS MÁXIMOS
Dependencia Grave	10
Dependencia Moderada	5
Dependencia Leve	1
Independiente	0
TEST DE PFEIFFER.	Se valoran aspectos como la capacidad del solicitante para orientarse temporal y espacialmente, la memoria, etc… con asignación de las puntuaciones que se relacionan
Deterioro cognitivo severo	3
Deterioro cognitivo moderado	2
Deterioro cognitivo leve	1
Sin deterioro cognitivo	0
DIETAS PAUTADAS	No se valorarán, solo constan a título informativo
DIAGNÓSTICOS.	Se valorará conforme la información del apartado del informe TRATAMIENTOS VIGENTES (medicación pautada) y DIAGNÓSTICOS
ESTADO EMOCIONAL	
Depresivo	1
TRASTORNOS EN LA CONDUCTA	
Importantes	1

2. CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS

La valoración de las circunstancias económicas se realizará respecto el Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente cada año, considerando la cuantía total de la/s pensión/es que pueda percibir el solicitante, con un máximo de 15 puntos.

CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS (ingresos mensuales)	PUNTOS
Sin ingresos o con ingresos inferiores a la pensión no contributiva	15 puntos
Con ingresos que alcancen la pensión no contributiva y hasta la pensión contributiva mínima	12 puntos
Superior a la pensión contributiva mínima e inferior al SMI	9 puntos
Desde el SMI y hasta el 1,5 del SMI	6 puntos
Más de 1,5 el SMI y hasta 1,75 del SMI	3 puntos
Más del 1,75 del SMI	0 puntos

En caso de tratarse de una solicitud conjunta, se sumará la totalidad de las pensiones que percibe cada integrante del matrimonio o unión de hecho, y se dividirá en dos partes, asignando la mitad de la cuantía del total de la/las pensión/es que percibe/n a cada uno de los solicitantes.

3. CIRCUNSTANCIAS SOCIO-FAMILIARES

Las circunstancias socio-familiares se valorarán atendiendo a la situación familiar del interesado en la plaza, a las relaciones sociales con su entorno y a otras circunstancias que puedan afectar en el desarrollo, bienestar y comportamiento de sus miembros, en función de su gravedad, con una puntuación entre 0 y 15 puntos.

Esta información se obtendrá del ANEXO III Informe Social, y de la documentación aportada en la solicitud de ingreso en la Residencia para Personas Mayores Dependientes del Hogar Provincial, conforme los criterios propuestos por Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia de la Generalitat Valenciana.

Asimismo, se valorará con un máximo de 5 puntos la disponibilidad de vivienda y el estado de conservación o habitabilidad de la vivienda en la que resida el solicitante.

En otro orden de consideraciones, en caso de que el solicitante sea mayor de 75 años, se asignará un punto adicional.

Asimismo, se puntuará con 0,1 puntos por cada mes de permanencia en el listado de solicitudes de ingreso aprobadas pendientes de adjudicación de plaza, desde la fecha de la primera Comisión de Valoración del expediente del solicitante.

En el supuesto de que la solicitud se efectúe por un solicitante acompañado de su cónyuge o pareja se considerarán las circunstancias de la persona que adquiera mayor puntuación.

Segundo.- Modificar la documentación exigida para solicitar el ingreso en la Residencia para Personas Mayores Dependientes del Hogar Provincial Antonio Fernández Valenzuela, que fue aprobada por sesión plenaria de la Excma. Diputación Provincial de Alicante de 6 de febrero de 1.997, siendo la documentación a aportar la que se relaciona:

DOCUMENTACIÓN.

1. Solicitud de ingreso, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I del procedimiento.
2. Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento identificativo equivalente de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal.
3. Documento acreditativo de la representación legal, cuando proceda, así como, en su caso, resolución judicial relativa a medidas de apoyo a la capacidad jurídica u otras medidas legalmente establecidas.

4. Tarjeta sanitaria individual o documento acreditativo del derecho a la asistencia sanitaria.
5. Certificado o volante de empadronamiento colectivo, que acredite el domicilio habitual de la persona solicitante.
6. Resolución de reconocimiento del grado de dependencia, emitida por la Consellería competente en materia de servicios sociales, en caso de que la persona solicitante tenga reconocido algún grado de dependencia. La aportación de este documento no será exigible cuando la persona solicitante no tenga reconocido grado de dependencia.
7. Informe de salud para el reconocimiento de prestaciones sociales, emitido por el facultativo correspondiente o, en su defecto, informe médico actualizado que refleje el estado de salud del solicitante (Anexo II).
8. Informe social, emitido por la trabajadora o trabajador social del centro social municipal correspondiente al domicilio del solicitante, en el que se describa la situación socio-familiar, las condiciones de convivencia y las circunstancias que motivan la solicitud de ingreso (Anexo III)
9. Certificado acreditativo de las pensiones o ingresos mensuales percibidos por la persona solicitante, expedido por el organismo competente.
10. Documentación acreditativa del patrimonio, incluyendo en su caso certificación bienes inmuebles del solicitante.
11. Declaración responsable de la persona solicitante o de su representante legal, en la que se haga constar la veracidad de la documentación aportada.
12. Libro de familia. Documento que acredite la unión de la pareja, en su caso.
13. Cualquier otra documentación que los técnicos competentes consideren necesaria para la adecuada valoración de la solicitud.

Tercero.- Mantener en sus propios términos el contenido del resto del acuerdo 34º adoptado en sesión ordinaria de Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante de fecha 6 de febrero de 1997.

5º. CARRETERAS. Ratificación del Tercer Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albatera".

Examinado el expediente para la ratificación del Tercer Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albatera", comprensivo de los siguientes justiprecios correspondientes a las fincas 1 y 11.

En sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2024, el Pleno Provincial adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos: tramitar el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento general establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones que contiene la relación concreta e individualizada de los propietarios, bienes y derechos afectados, y aprobar el presupuesto de valoración de la citada Separata, autorizando un gasto por importe de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS de euro (16.219,70 €) con el que hacer frente al pago de los justiprecios de la expropiación forzosa.

A tenor de los preceptos de los artículos 18 y 19.2 de dicha Ley, la relación concreta e individualizada de propietarios, bienes y derechos afectados se sometió a información pública por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, nº 225, de 22 de noviembre de 2024, en el diario Información, de fecha 27 de noviembre de 202, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Albatera y en el de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, notificándose el acuerdo de su aprobación inicial a todos los afectados.

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 3 de abril de 2025, acordó aprobar definitivamente la relación concreta e individualizada de los propietarios, autorizando un mayor gasto por importe de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (3.316,85 €).

De conformidad con el art. 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, que establece que la Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes y derechos que son objeto de aquélla libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente, se ha suscrito con los propietarios de la finca nº 1 el documento *"Autorización de ocupación y adquisición por mutuo acuerdo"*, con fecha 14 de septiembre de 2026, entre cuyas estipulaciones figuran la autorización de

ocupación y la conformidad con el justiprecio ofrecido por la Administración expropiante que asciende a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (2.308,60 €), que debe ser ratificado por el Pleno Provincial para su plena eficacia.

Por otra parte, la propietaria de la finca nº 11, con fecha 10 de agosto de 2026, con registro de entrada nº 2026-E-RC-10375, ha presentado su aceptación a la hoja de aprecio de la Administración por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (268,64 €), que debe ser ratificada por el Pleno Provincial para su plena eficacia.

En cuanto a la existencia de gasto autorizado para hacer frente al pago de los justiprecios, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de 1 de julio de 2026, se aprobó el 1º expediente de justiprecios fijados por mutuo acuerdo con todos los propietarios afectados de las fincas nº 3, 4, 5, 12 y 16, cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO (2.243,15 €).

Por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria de 29 de julio de 2026, se aprobó el 2º expediente de justiprecios fijados por mutuo acuerdo con la propietaria de las fincas nº 14, 15 y 17, cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (2.130,10 €).

Siendo que del gasto autorizado total por importe de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (19.536,55 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090800, denominada *"Plan movilidad peatonal ciclista de la red viaria provincial 2023-2024"*, del Presupuesto vigente, para todas las fincas afectadas por la expropiación forzosa, solo se ha dispuesto hasta el momento un gasto de CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS DE EUROS (4.373,25 €), resulta posible ahora disponer de un gasto por el importe del 3º expediente de justiprecios que asciende a DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.577,24 €).

En consecuencia; de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, así como con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Ratificar el 3º Expediente de Justiprecios de la expropiación forzosa tramitada para la ejecución de las obras del *Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albatera"*, por importe total DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.577,24 €), comprensivo de los siguientes justiprecios:

3º EXPEDIENTE DE JUSTIPRECIOS

FINCA	TITULAR EXPROPIADO	MUTUOS ACUERDOS CONFORMES (€)
1	MARÍA ASUNCIÓN ALBERO CÁNOVAS DNI: ***7821** MARÍA CARMEN ALBERO CÁNOVAS DNI: ***1490** JOSÉ MANUEL ALBERO CÁNOVAS DNI: ***0239** ANTONIA ALBERO CÁNOVAS DNI: ***8463** CONSUELO SERNA ZAPLANA DNI: ***1569** EMILIANO JOSÉ CÁNOVAS SERNA DNI: ***0713** ANTONIO CAYETANO CÁNOVAS SERNA DNI: ***3937** MARÍA BEGOÑA CÁNOVAS SERNA DNI: ***6387** MARÍA PILAR CÁNOVAS SERNA DNI: ***0850** CAYETANO JOSÉ CÁNOVAS SERNA DNI: ***7227**	2.308,60
11	MARÍA JOSÉ SERNA QUINTO DNI: ***5471**	268,64
	TOTAL:	**2.577,24**

Segundo.- Disponer un gasto por importe del 3º Expediente de Justiprecios de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.577,24 €), a favor de Dña. Maravillas López de Egea, funcionaria habilitada para pagos a justificar de expropiaciones, para abono de las cantidades mediante cheque a la propietaria, que se imputará a la aplicación presupuestaria 34.4531.6090800, denominada *"Plan movilidad peatonal ciclista de la red viaria provincial 2023-2024"*, del Presupuesto vigente.

Tercero.- Los trámites de pago de las cantidades correspondientes a los interesados se realizarán por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a los efectos oportunos.

6º. CARRETERAS. Rechazo de la Hoja de Aprecio de la propiedad de las fincas nº 8 y nº 9 de la relación de la expropiación forzosa "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, T.M. de Albatera", y aprobación de las Hojas de Aprecio de la Administración de dichas fincas.

Examinado el expediente relativo al rechazo de la Hoja de Aprecio de la propiedad de las Fincas nº 8 y nº 9 de la relación de la Expropiación forzosa "Acondicionamiento Peatonal-ciclista en la CV-873, TM de Albatera", y aprobación de las Hojas de Aprecio de la Administración de dichas Fincas.

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2024, acordó aprobar inicialmente la Separata de Valoración de Expropiaciones del Proyecto *"Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albatera"*, que contiene la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, en la que se incluyen, entre otras, las fincas nº 8 y 9 con las siguientes características:

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Albatera

FINCA	REF.CAT (POL/ PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRE CONSTITUIDA) (m²)
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...
8	23	22	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	307	PASTOS	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		43
9	23	23	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	7.883	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica Olivos regadío	246	198

FINCA	REF.CAT (POL/ PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRE CONSTITUIDA) (m²)
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...

La Separata contiene, asimismo, la valoración de los bienes y derechos afectados, incluida la siguiente valoración de las fincas nº 8 y 9:

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUP. A EXPROPIAR (m²)	PRECIO UNITARIO (€/m2)	IMPORTE (€)
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...
8	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	43	5,95	255,85
9	*Rústico/No urbanizable*	*Explanada*	*246*	*11,90*	*2927,40*
		Explanada sobre conducción hidráulica	*198*	*5,95*	*1178,10*
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...

2.- Durante el período de información pública, con fecha 13 de diciembre de 2024 y nº de registro de entrada 2024-E-RC-15577, D. Manuel Serna Quinto, con DNI. ***9199**, D. Vicente Serna Quinto, con DNI. ***8742** y D. Carmelo Serna Quinto, con DNI. ***9449**, en calidad de propietarios de las fincas nº 8 y 9 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa, presentaron escrito de alegaciones contra dicha relación de bienes y derechos y su valoración, acompañado de un informe de valoración suscrito por un Ingeniero Técnico Agrícola.

Las alegaciones presentadas fueron informadas por el Departamento de Carreteras en fecha 28 de febrero de 2025.

Con base en el informe emitido, el Pleno Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2025, acordó:

*"**PRIMERO.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. Manuel Serna Quinto, con DNI. ***9199**, D. Vicente Serna Quinto, con DNI. ***8742** y D. Carmelo Serna Quinto, con DNI. ***9449**, en calidad de propietarios de las fincas nº 8 y 9 de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albatera", con fecha 13 de diciembre de 2024 y nº de registro de entrada 2024-E-RC-15577, en los términos indicados en el informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 28 de febrero de 2025, y como consecuencia de ello rectificar dicha relación y el plano de expropiaciones aprobados inicialmente.*

***SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente la siguiente relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albatera" y el Plano de Expropiaciones, tras la estimación parcial de las alegaciones, y declarar expresamente la necesidad de ocupar dichos bienes y derechos:*

RELACIÓN DE INTERESADOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
Término municipal: Albatera

FINCA	REF.CAT (POL/ PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRE CONSTITUIDA) (m²)
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...
8	23	22	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	307	PASTOS	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		43
9	23	23	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	7.883	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica Olivos regadío	336	287
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...

.../...

TERCERO.- *Aprobar la Separata de valoración de Expropiaciones del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, TM. de Albatera", en la que se incluyen las siguientes valoraciones tras la estimación parcial de las alegaciones presentadas, a los únicos efectos de remitir las valoraciones administrativas que contiene a los interesados para intentar adquirir los bienes amistosamente y por mutuo acuerdo:*

FINCA Nº	SITUACIÓN BÁSICA/CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	USO/CULTIVO	SUP. A EXPROPIAR (m²)	PRECIO UNITARIO (€/m2)	IMPORTE (€)
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...
8	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica	43	6,70	288,10
9	Rústico/No urbanizable	Explanada	336	6,70	2251,2
		Explanada sobre conducción hidráulica	287	6,70	1922,9
		Olivos regadío			3216,0
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...

CUARTO.- *Autorizar un mayor gasto por importe de TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (3.316,85.-€), con cargo a la aplicación*

presupuestaria 34.4531.6090800 denominada "Plan movilidad peatonal ciclista de la red viaria provincial 2023-2024" del presupuesto vigente.

…/..."

3.- Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados, los propietarios de las fincas nº 8 y 9 presentaron recurso de reposición, que fue resuelto por acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 4 de junio de 2025 en los siguientes términos:

"*Primero.- Inadmitir la alegación referida a la valoración de los olivos y desestimar las alegaciones sobre el premio de afección y obligatoriedad de expropiar la infraestructura de riego que contiene el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Serna Quinto, con DNI. ***9199**, D. Vicente Serna Quinto, con DNI. ***8742** y D. Carmelo Serna Quinto, con DNI. ***9449**, con fecha 9 de mayo de 2025, con nº de registro de entrada 2025-E-RC-5418, contra el acuerdo del Pleno Provincial sobre aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa para la ejecución de las obras del Proyecto "Acondicionamiento peatonal-ciclista en la CV-873, del T.M. de Albatera", por los motivos más arriba expuestos, y sin perjuicio de que los propietarios puedan presentar su hoja de aprecio con las valoraciones que consideren oportunas en la fase de determinación de justiprecios.*

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos".

4.- Conforme a lo acordado por el Pleno en la aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados y en resolución del recurso de reposición interpuesto, se remitió a los propietarios la propuesta de adquisición amistosa de la finca nº 8 por importe de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (288,10 €) y de la finca nº 9 por importe de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (7.390,10 €).

5.- Los propietarios no aceptaron las propuestas de mutuo acuerdo -ni siquiera en lo relativo al precio del suelo, a pesar de que éste era el propuesto por ellos durante el trámite de información pública-, y presentaron una única hoja de aprecio conjunta para las fincas nº 8 y nº 9, que tuvo entrada en la Diputación Provincial de Alicante el día 16 de junio de 2026, con nº de registro 2026-E-RC-7867, por importe total de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (32.239,20 €), en la que se incluyen los siguientes conceptos e importes:

CONCEPTO	**IMPORTE (€)**
Valor del suelo	9.144,00
Valor del olivar centenario	21.000,00
Valor de infraestructuras	560
Subtotal	30.704,00
Premio afección (5 %)	1.535,20
Justiprecio total propuesto	**32.239,20**

En la hoja de aprecio, el precio del suelo se incrementa en relación con el propuesto en el trámite de información pública, de tal manera que pasa de valorarse de 6,70 €/m2 a 13,73 €/m2, manteniéndose la valoración propuesta inicialmente de los olivos en 21.000 € y la solicitud de indemnización de la infraestructura afectada en 560 €, sumando a todo ello el 5 % de apremio de afección por tratarse de un justiprecio no alcanzado de mutuo acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Expropiación Forzosa regula en los artículos 24 y siguientes la fase de determinación de los justiprecios, estableciendo que, en el supuesto de que no se alcance acuerdo para la adquisición amistosa de los bienes, la Administración requerirá a los propietarios para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación, presenten hoja de aprecio, en la que se concrete el valor en que estimen el objeto que se expropia, pudiendo aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes.

En uso de dicha facultad, los propietarios de las fincas nº 8 y nº 9 presentaron su hoja de aprecio conjunta para ambas fincas, que, según dispone el artículo 30 de la citada Ley, la Administración debe aceptar o rechazar, debiendo, en caso de rechazarla, extender hoja de aprecio fundada del valor del objeto de la expropiación.

A estos efectos, la hoja de aprecio de la propiedad ha sido objeto del informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 24 de septiembre de 2026, en el que se concluye cuanto sigue:

"…/…

Del análisis conjunto de la Hoja de Aprecio presentada por la propiedad resulta que varios de los aspectos planteados han sido objeto de revisión por parte de esta Administración, motivando la actualización de determinados parámetros económicos y la reconsideración de diversas circunstancias concurrentes en las fincas afectadas

Como consecuencia de dicha revisión han sido emitidas las Hojas de Aprecio de la Administración que incorporan una valoración actualizada de los bienes y derechos afectados.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Administración mantiene su discrepancia respecto de la cuantificación económica propuesta por la propiedad en relación con la determinación del aprovechamiento de referencia utilizado para la valoración del suelo, la valoración unitaria atribuida al arbolado, la procedencia de una indemnización independiente por infraestructuras de riego y la existencia de un demérito autónomo adicional sobre la finca restante.

En consecuencia, se considera que la valoración contenida en las Hojas de Aprecio de la Administración constituye la estimación que mejor refleja las afecciones efectivamente producidas, la realidad física de los terrenos afectados y la aplicación homogénea de los criterios técnicos y jurídicos propios del procedimiento expropiatorio.

Así pues, <u>se PROPONE el rechazo de la hoja de aprecio conjunta de las fincas nº 8 y nº 9 presentada por los propietarios</u>.

RESUMEN:

FINCA	REF.CAT (POL/ PARCELA)		TITULAR	SUPERFICIE TOTAL CATASTRAL (m²)	CULTIVO CATASTRAL	SITUACIÓN BÁSICA / CLASIFICACION URBANISTICA	USO REAL	SUP. A EXPROPIAR (SIN SERVIDUMBRES) (m²)	SUP. A EXPROPIAR (CON SERVIDUMBRE CONSTITUIDA) (m²)
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...
8	23	22	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	307	PASTOS	Rústico/No urbanizable	Explanada sobre conducción hidráulica		43
9	23	23	SERNA QUINTO, MANUEL NIF:***9199** SENA QUINTO, VICENTE NIF:***8742** SERNA QUINTO, CARMELO NIF:***9449** SERVIDUMBRE DE PASO Y ACUEDUCTO: MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA NIF: Q3017002A	7.883	AGRIOS REGADÍO	Rústico/No urbanizable	Explanada/Explanada sobre conducción hidráulica Olivos regadío	336	287
.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...	.../...

<u>Precios F8:</u>

Aprovechamiento pastos 2,14 €/m²

5 % premio afección

<u>Precios F9:</u>

Aprovechamiento agrios regadío pleno dominio sin servidumbre 10,75 €/m²

Aprovechamiento agrios regadío con servidumbre 5,90 €/m²

Unidad olivo 268,00 €

5% Premio de Afección

Finca 8: ***Total Justiprecio****:*

43,00 m² x 2,14 €/m²= 92,02 €

92,02 x 5%= ***96,62 €***

Finca 9: ***Total Justiprecio****:*

336,00 m² x 10,75 €/m²= 3.612,00 € (Pleno dominio sin Servidumbre)

287,00 m² x 5,90 €/m²= 1.693,00 € (con Servidumbre)

12 olivos x 268,00 €/unidad= 3.216,00 €

3.612,00 € + 1.693,00 € + 3.216,00 €= 8.521,00 €

8.521,00 € x 5%= 426,05 €

8.521,00 € + 426,05 €= ***8.947,05 €***

El importe conjunto F8 y F9 por todos los conceptos asciende a la cantidad de ***9.043,67 € (NUEVE MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS)".***

El artículo 34.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que las valoraciones se entienden referidas cuando se aplique la expropiación forzosa al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado, que no es otro, según la Jurisprudencia, que la fecha en la que se requiere a los propietarios que presenten su hoja de aprecio, en el presente caso junio de 2026.

Pues bien, en el informe técnico del Departamento de Carreteras se analiza la hoja de aprecio de la propiedad proponiendo su rechazo, y, al mismo tiempo, se valoran de nuevo los conceptos susceptibles de indemnización teniendo en cuenta los parámetros económicos y la reconsideración de diversas circunstancias concurrentes en las fincas afectadas a fecha junio de 2026, dando como resultado un justiprecio para la finca nº 8 de NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (96,62 €) y para la finca nº 9 de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (8.947,05 €).

Las hojas de aprecio de la fincas nº 8 y nº 9 redactadas conforme al referido informe técnico deben ser notificadas a los propietarios para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Expropiación Forzosa, dentro de los diez días siguientes, las acepten lisa y llanamente o bien las rechacen, pudiendo en este segundo caso hacer las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue

más adecuados para justificar su propia valoración, y aportar las pruebas que considere oportunas en justificación de dichas alegaciones.

En el supuesto de que la propiedad rechace el precio ofrecido por la Administración, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa, se remitirá el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su valoración.

Por otra parte, las nuevas valoraciones administrativas de las fincas nº 8 y nº 9 suponen un incremento del gasto de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (1.365,47 €).

No obstante ello, existe gasto autorizado suficiente para hacer frente al pago de las valoraciones contenidas en las hojas de aprecio de las fincas nº 8 y nº 9, pues del gasto total autorizado para pagar las expropiaciones de este proyecto (19.536,55 €), solo se ha dispuesto hasta el momento de un gasto de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (6.950,49 €), como consecuencia de la aprobación del 1º y 2º Expedientes de Justiprecios, y de la tramitación del 3º expediente de justiprecio cuya aprobación se prevé que ocurra en el próximo Pleno de fecha 7 de octubre de 2026, quedando, pues, DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (12.586,06 €) que resultan suficientes para pagar los justiprecios de las fincas nº 8 y nº 9 por importe total de NUEVE MIL CUARENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (9.043,67 €).

En consecuencia, de conformidad con la propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, así como con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras y Ciclo Hídrico, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Rechazar la hoja de aprecio conjunta de las fincas nº 8 y nº 9 presentada por los propietarios, con entrada en la Diputación Provincial de Alicante el día 16 de junio y registro nº 2026-E-RC-7867, por importe de total de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (32.239,20 €), por los motivos expuestos en el informe técnico del Departamento de Carreteras de fecha 24 de septiembre de 2026 que obra en el expediente.

Segundo.- Aprobar las hojas de aprecio de la Administración de la finca nº 8 por importe de NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (96,62 €) y de la finca nº 9 por importe de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (8.947,05 €).

Tercero.- Notificar a los propietarios las hojas de aprecio de la Administración de las fincas nº 8 y nº 9, a fin de que en plazo de 10 días puedan aceptarlas o rechazarlas lisa y llanamente.

Cuarto.- Remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para su valoración, en el supuesto de que la propiedad rechace las valoraciones o no conteste.

7º. CONTRATACIÓN. Reajuste de las anualidades de ejecución y financiación del contrato A5O-109/2023 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades" en cuanto a la porción contractual del MARQ.

Examinado el expediente relativo al reajuste de las anualidades de ejecución y financiación del contrato A5O-109/2023 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades" en cuanto a la porción contractual del MARQ; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Reajustar las anualidades de ejecución y financieras del contrato A5O-109/2023 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades" en cuanto a la porción contractual del MARQ, adjudicado a PROTECCIÓN MÁXIMA, SL (NIF:B54483342), de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con el fin de solventar el desajuste producido entre las anualidades originariamente establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exige, que pasan a quedar determinadas como sigue:

-	Anualidad 2024:	654.353,92 euros.
-	Anualidad 2025:	683.666,70 euros.
-	Anualidad 2026:	741.753,66 euros.
-	Anualidad 2027:	60.045,27 euros

Segundo.- En congruencia con el reajuste de anualidades aprobado, y para la adopción de las medidas financieras que garanticen el exacto cumplimiento de la obligación de financiación y pago del precio del servicio adquirido que tiene asumida, la Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ reestructurará la medida de previsión del gasto y financiación del precio del contrato adoptando compromiso de financiación para el pago de las obligaciones económicas que surjan a su cargo del contrato A5O-109/2023 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades", con arreglo al siguiente detalle:

1. Mantener el importe total del gasto del contrato que comporta la la Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ en la cantidad de 2.139.819,55 euros.

2. Mantener la medida de gasto adoptada en la adjudicación del contrato por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 3 de octubre de 2023 para la anualidad 2024 por importe de 654.353,92 euros.

3. Minorar en 29.606,48 euros, la disposición del gasto para la anualidad 2025, originariamente aprobada en la adjudicación del contrato citado en el apartado anterior, que pasa a ser 683.666,70 euros.

4. Aumentar en 29.606,48 euros el compromiso de gasto plurianual adoptado mediante acuerdo de adjudicación para el ejercicio 2026, que pasa a ser de 741.753,66 euros.

5. Mantener el compromiso de gasto para la anualidad 2027, por importe de 60.045,27 euros.

RECURSOS.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso potestativo de reposición del artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano provincial que lo ha dictado, con plazo de interposición de un mes desde la notificación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de la Contencioso-Administrativo), con plazo de interposición de dos meses desde la notificación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

8º. CONTRATACIÓN. Aprobación del expediente de contratación A5O-189/2026 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades".

Examinado el expediente relativo a la aprobación del expediente A5O-189/2026 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades"; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Contratación, Innovación y Agenda Digital, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- 1. Aprobar la contratación de A5O-189/2026 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades", cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto con valoración de las proposiciones y determinación de la mejor oferta mediante varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 145.3, g) de la Ley de Contratos del Sector Público, con un presupuesto base de licitación de 12.662.031,69 euros, del que 2.197.542,69 euros corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Diputación Provincial. El expresado presupuesto se aprueba con carácter de máximo, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional trigésimo tercera de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. La contratación aprobada se acomete mediante el sistema de cooperación horizontal del artículo 31.1, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, entre la Diputación Provincial de Alicante y los centros Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ, Fundación de la Comunidad Valenciana "Auditorio de la Diputación Provincial" (ADDA), Organismo autónomo “SUMA Gestión Tributaria”, Organismo autónomo "Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero" e Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, por lo que el procedimiento de contratación se desarrollará en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de todas estas entidades, las cuales tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones en todas las fases de aquél, asumiendo la Diputación Provincial la posición de administradora única del procedimiento, por lo que actuará en todas las fases y actuaciones del mismo por cuenta propia y demás entidades.

3. La presente contratación se tramita mediante la modalidad anticipada establecida en el artículo 117.2, en concordancia con la disposición adicional tercera, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el expediente de contratación podrá ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato.

3.1 Para la operatoria de la condición suspensiva impuesta, el contrato se considera estructurado en 3 bloques, correspondientes a las diferentes porciones de la prestación, asignadas a cada una de las entidades adquirentes, de manera que tanto la actuación tendente a constatar el cumplimiento de la condición, como el consiguiente cobro de plenos efectos del contrato cuando la misma se produzca, se configuran de modo parcial e independiente para cada una de aquéllos.

3.2 El cumplimiento de la condición suspensiva impuesta se constatará del modo determinado en el apartado precedente, mediante diligencia extendida en el expediente de contratación haciendo constar la incorporación al mismo del documento que acredite la existencia y suficiencia de crédito presupuestario por la porción del precio correspondiente a la entidad adquirente de que se trate durante la primera anualidad, desplegando el contrato todos sus efectos para el bloque de prestación correspondiente desde el siguiente día a la fecha en que se extienda aquélla.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares así como el de prescripciones técnicas que regirán, junto al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Asistencias con Empresas consultoras y de servicios de la Diputación Provincial de Alicante, en cuanto no se oponga a la legislación de Contratos del Sector Público en vigor, la adjudicación, contenido, efectos y extinción del presente contrato.

1.- Pliego de cláusulas administrativas particulares:
Archivo electrónico código de validación: AXES3RPFDM4QLS36MZDJFS7Z3
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es

2.- Pliego de prescripciones técnicas:
Archivo electrónico código de validación: 7PTTP2JJJPSYL7S43LRHXPE4A
Verificación: https://diputacionalicante.sedelectronica.es

Tercero.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, cuyo desarrollo se ajustará a los requisitos y trámites que para el procedimiento abierto de adjudicación aprobado establece la legislación de contratos del sector público.

Cuarto.- 1. Aprobar el gasto de la contratación A5O-189/2026 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades", por su presupuesto base de licitación (PBL) de 12.662.031,69 euros, con la siguiente distribución entre la Diputación Provincial y demás entidades, en función de la parte de la prestación contractual que respectivamente adquieren:

Entidades adquirentes	**Porción PBL**
Diputación Provincial de Alicante	8.423.994,35 euros
Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ	1.935.741,06 euros

Entidades adquirentes	Porción PBL
Fundación de la Comunidad Valenciana "Auditorio de la Diputación de Alicante"(ADDA)	1.431.146,38 euros
Organismo Autónomo "SUMA Gestión Tributaria"	615.929,69 euros
Organismo Autónomo Instituto de la Familia Dr. Pedro Herrero	194.371,25 euros
Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert	60.848,96 euros
TOTAL	12.662.031,69 euros

2. La financiación del gasto del contrato correspondiente a la Diputación Provincial, por la porción del presupuesto base de licitación que le corresponde de 8.423.994,35 euros, se atiende en este momento, en el que discurre el ejercicio inmediato anterior al en que la ejecución del contrato debe comenzar, mediante la adopción de compromiso de crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y 174.2, b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, del modo que sigue:

2.1. La porción de 3.169.659,74 euros, correspondiente a la anualidad del contrato prevista realizar durante el ejercicio de 2027, se imputará a la aplicación que proporcione consignación adecuada y suficiente en el Presupuesto del mismo, y se materializará mediante la incorporación al expediente de contratación del documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto que deba comenzar la ejecución del contrato.

2.2. Producida la medida de gasto correspondiente al ejercicio de 2027, y con efectos de su misma fecha, se materializará el compromiso de gasto por importe de 4.215.385,05 euros para el ejercicio 2028 y por importe de 1.038.949,56 euros para el ejercicio 2029, que serán objeto de adecuada e independiente contabilización según lo establecido en el apartado 6 del precepto arriba indicado.

3. En cuanto a la financiación de los bloques de la prestación de las entidades que contratan conjuntamente con la Diputación Provincial, cada una de ellas adoptará compromiso de financiación conforme a las normas por las que se regule su gestión económica y contable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117.2, de la Ley de Contratos del Sector Público, por las porciones del presupuesto total diferidas a los mismos que en cada caso se indican:

	ANUALIDAD			
CENTRO	2027	2028	2029	TOTAL
FUNDACIÓN C.V. "MARQ".	728.692,92 €	969.431,61 €	237.616,53 €	1.935.741,06 €
FUNDACIÓN DE LA C.V. "ADDA".	538.074,90 €	716.370,34 €	176.701,14 €	1.431.146,38 €
O.A. "SUMA GESTION TRIBUTARIA".	231.637,92 €	308.363,42 €	75.928,35 €	615.929,69 €
O.A. "INSTITUTO FAMILIA Dr. PEDRO HERRERO"	72.341,18 €	96.255,62 €	25.774,45 €	194.371,25 €
O.A. "INSTITUTO ALICANTINO CULTURA JUAN GIL ALBERT".	22.320,14 €	30.158,77 €	8.370,05 €	60.848,96 €

RECURSOS.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de aprobación del expediente de contratación de un contrato comprendido en el artículo 44.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, generador de las actuaciones del anuncio de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, procede interponer recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano competente para resolver tales recursos contra actos de los órganos de contratación de la Diputación Provincial de Alicante, con plazo de interposición de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación, o bien recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), con plazo de interposición de dos meses desde la publicación del anuncio de licitación y pliegos en el perfil de contratante del órgano de contratación; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Según lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo, podrán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial de Alicante o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales; los que se presenten en registros distintos de los dos citados deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

MEDIDA ADICIONAL (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO). – Ejercitar la atribución para delegar o desconcentrar las competencias y facultades que legalmente corresponden a los órganos de contratación de las Administraciones Públicas, en orden a la preparación, tramitación y celebración de los contratos de su competencia, que confiere el artículo 61.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 9.1, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la contratación de la competencia propia de este Pleno provincial A5O-189/2026 "Servicio de seguridad privada en centros y eventos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante y otras entidades", la cual, con su correspondiente expediente de contratación, pliegos reguladores y la medida principal de realización del gasto del contrato y su financiación, se acaba de aprobar en el apartado PRIMERO del presente acuerdo, en cuya virtud se acuerda delegar en el Presidente de la Diputación Provincial:

1. El ejercicio de todas las facultades y atribuciones necesarias para resolver cualquier medida que proceda adoptar al órgano de contratación posterior a la de aprobación de su expediente de contratación, como una eventual modificación del citado expediente y sus pliegos, un reajuste de sus anualidades, la resolución de

cualquier incidencia planteada durante el desarrollo de la licitación cuya decisión corresponda adoptar directamente al órgano de contratación, la eventual aceptación de la propuesta de adjudicación del contrato, así como, cuando proceda, la subsiguiente adjudicación mismo.

2. La delegación de facultades y atribuciones propias del órgano de contratación que se opera en favor del Presidente de la Diputación Provincial se extiende, ya en la fase de cumplimiento, efectos y hasta la misma extinción del contrato, a la resolución de los procedimientos que se sustancien para el ejercicio de las prerrogativas de la Administración Pública contratante en la ejecución de los contratos administrativos, que atribuye el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, para resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento del contrato, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución de aquél, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos de la misma, así como, en general, la de los procedimientos contradictorios del artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se sustancien para resolver los asuntos de menor entidad que se susciten entre las partes como, por ejemplo, la eventual necesidad de efectuar un reajuste de las anualidades de ejecución del contrato y su financiación, acordar la prórroga del plazo de duración ampliatoria de la prestación contractual, o de su mero plazo de ejecución, la eventual imposición de penalidades, y, en el más amplio sentido, de todo cuanto acontezca durante el desarrollo de la vida del contrato hasta la misma adopción de la declaración final sobre su extinción normal y de las responsabilidades contraídas por su contratista, incluyendo la resolución de los recursos cuya competencia decisoria corresponda al órgano de contratación eventualmente interpuestos durante las fases de preparación, cumplimiento, efectos y extinción del contrato objeto del presente acuerdo plenario.

3. El Presidente de la Diputación Provincial, con motivo del ejercicio de las facultades y atribuciones del órgano de contratación que se le delegan, en relación a la contratación de referencia, habrá de adoptar la medida de realización del gasto y su financiación que legalmente proceda en la fase correspondiente.

4. Control del ejercicio de las facultades y atribuciones del órgano de contratación delegadas por el Pleno en el Presidente de la Diputación Provincial.

4.1 Con carácter previo a la resolución por el órgano delegado, el expediente tramitado se someterá a dictamen previo de la Comisión informativa competente en materia de contratación. En supuestos de urgencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 126.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se podrá adoptar cualquier resolución delegada sobre un asunto no dictaminado por la correspondiente Comisión informativa, pero, en tal caso, del acuerdo adoptado por delegación se habrá de dar cuenta a aquélla en la primera sesión que celebre.

4.2 Se dará cuenta al Pleno de la Diputación Provincial de toda resolución delegada en la sesión ordinaria del mes inmediato siguiente a su adopción, siempre que la fecha de ésta permita computar la antelación necesaria para la incorporación regular del asunto al orden del día de aquélla, de no ser así se incluirá en la del mes siguiente.

Siendo las doce horas y nueve minutos, en el punto nº 9 del Orden del Día, se incorpora a la sesión el Sr. Diputado Provincial del Grupo Popular, D. Bernabé Cano García.

9º. ECONOMÍA. Modificación de Créditos núm. 12/2026 del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial y dar cuenta del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto.

Se examina el Expediente de Modificación de Créditos Número 12/2026, del Presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial, cuya incoación ha ordenado la Sra. Vicepresidenta 1ª y Diputada de Economía, Comunicación y Ciclo Hídrico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se propone un crédito extraordinario y suplementos de crédito que se financiarán con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 y con bajas por anulación en varias aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuya dotación se estima reducible sin perturbación del respectivo servicio

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace: https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_20261007124000000_FH.mp4&topic=9

En consecuencia, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos Número 12/2026 del Presupuesto vigente de esta Excma. Diputación Provincial, por un total de Altas y Recursos de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO EUROS (1.540.388,45€) siendo su resumen por Capítulos el siguiente:

ALTAS:	

ESTADO DE GASTOS: ALTAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	18.059,00
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	313.324,19
Capítulo 6-Inversiones Reales	346.284,34
Capítulo 7- Transferencias de Capital	862.720,92
TOTAL ALTAS	**1.540.388,45**

TOTAL ALTAS	**1.540.388,45**

RECURSOS:	

ESTADO DE GASTOS: BAJAS	
CAPÍTULO	**IMPORTE**
Capítulo 2-Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	8.500,00
Capítulo 4-Transferencias Corrientes	6.000,00
TOTAL BAJAS	**14.500,00**
ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS	
Capítulo 8-Activos Financieros: Aplicación del Remanente Líquido de Tesorería de Gastos Generales para financiar créditos presupuestarios	1.525.888,45
TOTAL AUMENTOS	**1.525.888,45**

TOTAL RECURSOS:	**1.540.388,45**

Segundo.- Los créditos presupuestarios del presente expediente que afecten al Plan Estratégico de Subvenciones de 2026, aprobado definitivamente, se incluirán en la primera modificación del mismo que se tramite.

Tercero.- Someter a información pública el Expediente de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 en relación con el 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.- Entender que, en el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el presente Expediente una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa asimismo en su apartado quinto.

Quinto.- Quedar enterado del informe de evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria y valoración de la regla de gasto, emitido por la Intervención de Fondos el 22 de septiembre de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 27 de agosto, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; cuyo tenor literal es el siguiente:

""Visto el Expediente de Modificación de Créditos número ***12/2026*** *del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante por importe total de* ***1.540.388,45 euros*** *en el que se propone dotar un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito que se financian con la baja en el crédito de varias aplicaciones del estado de gastos del Presupuesto vigente y con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:*

PRIMERO. - *La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la citada LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural definido como déficit ajustado del ciclo,

neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Deberán cumplir además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO. - *La legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

TERCERO. - *Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos por concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.*

CUARTO. - *De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.*

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Publicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

"Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica."

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al

Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

***QUINTO. -** Por lo que se refiere al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la modificación de créditos objeto de este informe que asciende al importe de 1.540.388,45 euros, la cifra de 14.500,00 euros no afecta a la "Capacidad de Financiación" del grupo local, puesto que consiste en realizar un reajuste presupuestario dentro del estado de gastos del presupuesto vigente sin que su cifra total varíe.*

El resto del importe de la modificación de créditos, cifrado en 1.525.888,45 euros, al utilizar como recurso para su financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el Capítulo 8 "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí que afectaría a la capacidad de financiación del grupo local.

***SEXTO.** – En cuanto a la Regla de Gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente también afectaría a la misma en el importe de 1.525.888,45 euros, al tratarse de suplementos de crédito destinados a financiar gastos que se consideran computables. El resto de la modificación de créditos, cifrado en 14.500,00 euros, no afectaría a la regla de gasto por el motivo expuesto en el punto anterior.*

***SÉPTIMO.-** Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como "Sector Administraciones Públicas", estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una "Capacidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 33.094.264,21 euros.*

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al segundo trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un gasto computable que superaría el límite fijado por la regla de gasto en el importe de 72.795.801,28 euros.

Al respecto, dejar constancia que de acuerdo con el informe emitido por la Jefa de la Unidad de Presupuestos y Financiación con motivo del citado suministro de información, el posible

incumplimiento de la regla de gasto por la Diputación a 31 de diciembre de 2026 será consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales como recurso para financiar determinadas modificaciones de crédito.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados del presente expediente y de otros tramitados anteriormente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	***2º TRIMESTRE 2026***	***ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA***	***REGLA DE GASTO***
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	***33.094.264,21***	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		***-72.795.801,28***
DIPUTACIÓN	*EMC 10/2026 (PLENO)*	***-11.000,00***	***-11.000,00***
DIPUTACIÓN	*EMC 11/2026 (PLENO)*	***-4.077.800,00***	***-4.077.800,00***
DIPUTACIÓN	*EMC 12/2026 (PLENO)*	***-1.525.888,45***	***-1.525.888,45***
	SALDO	***27.479.575,76***	***-78.410.489,73***

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos tramitados alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 27.479.575,76 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 78.410.489,73 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación de incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para la financiación de modificaciones de crédito y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores.

Por último, también se informa que los gastos propuestos en los diferentes expedientes de modificación de créditos que no sean ejecutados dentro del presente ejercicio presupuestario de 2026, es decir, que no lleguen a obligación reconocida, si se decide o resulta obligatorio continuar con los mismos en el próximo ejercicio, deberían imputarse a los créditos totales del presupuesto de gastos vigente del ejercicio 2027, con el fin de garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales en el citado ejercicio.""

10º. HACIENDA. Aprobación de la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, ejercicio 2025.

Se examina el expediente relativo a la aprobación de la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, correspondiente al ejercicio de 2025, constituido por los Estados y Cuentas Anuales de la misma, de sus Organismos Autónomos "Caja de Crédito Provincial para Cooperación", "Patronato Provincial de Turismo", "Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert", "Suma. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", "Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero", de la Empresa Provincial de Aguas Costablanca "Proaguas Costablanca, S.A., de la Empresa Provincial "Alicante Natura. Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.", de Geonet Territorial, S.A.U., del Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante, del Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó, del Consorcio para el Desarrollo Económico de la Vega Baja, CONVEGA, del Consorcio para la recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta, CREAMA, del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 6, Área de Gestión A1, del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 7, Área de Gestión A2, del Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de residuos 8, Área de Gestión A3, de la Fundación de la Comunitat Valenciana "MARQ", Fundación de la Comunitat Valenciana "Auditorio de la Diputación de Alicante, ADDA", Fundación "Agencia Provincial de la Energía de Alicante" y Fundación "Instituto de Ecología Litoral"confeccionado según la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad, aprobada por Orden HAP/1781/2013.

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2026 y expuesta al público durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud de anuncio publicado en el Boletin Oficial de la Provincia, número 167, de fecha 3 de septiembre de 2026, sin que durante dicho plazo se formulare reparo u observación alguna, por unanimidad de los presentes, se acuerda aprobar la Cuenta General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, correspondiente al ejercicio de 2025.

11º. HACIENDA. Fijación del precio público por la venta de diversas publicaciones del Museo Arqueológico de Alicante, MARQ.

Examinado el expediente instruido para la fijación del precio público por la venta de las publicaciones que se indican, tramitado según lo previsto en los artículos 4º y 5º de la vigente Ordenanza Reguladora; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.**-** Aprobar, conforme a la vigente Ordenanza Reguladora, la fijación del precio público que se exigirá por la venta de las publicaciones que seguidamente se indican:

Título	Precio Público (sin IVA)
"Memoria y poder, ambición y política: La historia del Museo (Arqueológico) Provincial de Alicante (1900-1965) "	11,54 euros
"Producción textil en el Sudeste y Este de la península ibérica durante la Edad del Bronce (2200-1200 CAL BC)"	19,23 euros
"La ciudad de las cosas. La cultura material en la construcción de las ciudades en la Europa medieval"	21,15 euros
Revista número 16 "MARQ. Arqueología y Museo"	10,58 euros

Segundo.- A los precios señalados habrá que añadirles el IVA en el tipo correspondiente, conforme a la legislación reguladora de dicho impuesto.

12º. PRESIDENCIA. Resoluciones. Acuerdos Junta de Gobierno. Dar cuenta.

Se da cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, de la relación sucinta de las Resoluciones adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, firmadas electrónicamente por la Presidencia y Sres. y Sras. Diputados y Diputadas con delegación, de la número 3.979 a la 4.415 de 2026.

Igualmente, queda enterado el Pleno Provincial de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia en virtud del Decreto 3.402/2023, de 4 de agosto, modificado por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 630/2026, de 17 de febrero, en sesiones de 29 de julio, y 9 y 21 de septiembre de 2026.

13º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de la Resolución de la Presidencia núm. 4096/2026, de 12 de septiembre, por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno por razones de urgencia.

Queda enterado el Pleno Provincial de la Resolución de la Presidencia núm. 4.096/2026, de fecha 12 de septiembre, por la que se avocan competencias delegadas en la Junta de Gobierno por razones de urgencia, que es del siguiente tenor literal:

Decreto núm. 4.096/2026, de fecha 12 de septiembre:

""Por Resolución de esta Presidencia núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, se dispuso delegar en la Junta de Gobierno, varias de las atribuciones de esta Presidencia.

Por razones de urgencia en la tramitación de la adjudicación del contrato A6O-052/2026 "Servicio de atención al público y de dinamización cultural del Museo de Bellas Artes de Alicante (MUBAG)", vengo en resolver:

Primero.- Avocar la competencia, por razones de urgencia, respecto a la adjudicación del contrato A6O-052/2026 "Servicio de atención al público y de dinamización cultural del Museo de Bellas Artes de Alicante (MUBAG)", delegada en la Junta de Gobierno por esta Presidencia, mediante Decreto núm. 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023.

Segundo.- Delegar la competencia a que se refiere el punto primero anterior en el Sr. Diputado Provincial de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, D. Juan de Dios Navarro Caballero.

Tercero.- La presente Resolución será inmediatamente ejecutiva.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.""

14º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de las contestaciones realizadas por escrito a las preguntas formuladas por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Ismael Vidal Soneira, sobre el desarrollo de las oposiciones al cuerpo de bomberos del Consorcio Provincial de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.4 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 63.4 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, queda enterado el Pleno Provincial de las contestaciones realizadas por escrito a las preguntas formuladas por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Ismael Vidal Soneira, sobre el desarrollo de las oposiciones al cuerpo de bomberos del Consorcio Provincial de Alicante.

15º. PRESIDENCIA. DAR CUENTA de las contestaciones realizadas por escrito a las preguntas formuladas por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Vicente Arques Cortés, sobre ejecución de proyectos de modernización de infraestructura hídrica con financiación de Fondos Europeos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118.4 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en el artículo 63.4 del Reglamento Orgánico de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, queda enterado el Pleno Provincial de las contestaciones realizadas por escrito a las preguntas formuladas por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Vicente Arques Cortés, sobre ejecución de proyectos de modernización de infraestructura hídrica con financiación de Fondos Europeos.

16º. HACIENDA. DAR CUENTA del informe suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, correspondiente al Segundo Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2026, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial.

Queda enterado el Pleno Provincial del informe de fecha 31 de agosto de 2026, suscrito por la Sra. Interventora General de la Corporación, de evaluación del cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, correspondiente al Segundo Trimestre del Presupuesto del ejercicio del 2026, de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de la Excma. Diputación Provincial, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El principio de transparencia como base de funcionamiento de las Administraciones Públicas resulta clave para la rendición de cuentas y control de la gestión pública, contribuyendo a generar confianza en el correcto funcionamiento del sector público.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su artículo 6 la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Consecuencia de lo anterior fue la publicación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la citada Ley Orgánica, entendida como un instrumento indispensable para poder llevar a cabo un seguimiento más efectivo del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Su redacción pretende aumentar la transparencia concretando las obligaciones legales de información de las Administraciones territoriales y mejorar la calidad de la información al coordinarla, hacerla comparable y más fiable. A tal efecto, la indicada Orden establece las especificaciones del contenido de la información que debe ser remitida, así como la frecuencia y la forma de suministro para cumplir así con eficacia con la instrumentación del principio de transparencia.

El artículo 16 "Obligaciones trimestrales de suministro de información" de la citada Orden, dispone que antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año, las Entidades Locales deberán remitir la información recogida en el referido artículo.

Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Hacienda publicó un documento denominado "Obligaciones trimestrales de suministro de información de Entidades Locales 1º, 2º y 3 er - Ejercicio 2026 – Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley

Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera", que tiene por objeto describir los formularios a cumplimentar para el cumplimiento de la citada obligación correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2026.

La información a remitir es de cada una de las entidades comprendidas en el artículo 2.1 del ámbito subjetivo de aplicación de la citada Orden, que integran la Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas (SEC).

Así pues, el Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación definido en la citada Orden, está formado por las siguientes entidades dependientes:

SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:

- ✓ *Diputación Provincial de Alicante.*

***Organismos Autónomos dependientes**:*

- ✓ *Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil Albert.*
- ✓ *Caja de Crédito Provincial para Cooperación.*
- ✓ *Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca.*
- ✓ *SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante.*
- ✓ *Instituto de la Familia Doctor Pedro Herrero.*

Fundaciones:

- ✓ *Agencia Provincial de la Energía de Alicante.*
- ✓ *Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ.*
- ✓ *Instituto de Ecología Litoral.*
- ✓ *Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA.*

Consorcios:

- ✓ *Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA).*
- ✓ *Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante.*
- ✓ *Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del Baix Vinalopó.*
- ✓ *Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA).*
- ✓ *Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1.*
- ✓ *Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2.*
- ✓ *Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3.*
- ✓ *Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6.*

✓ *Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta.*

Sociedades Mercantiles:

✓ *Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca, PROAGUAS Costa Blanca, S.A.*
✓ *Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A.*
✓ *GEONET Territorial, S.A.U.*

Suministrada en plazo al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, la información correspondiente al 2º trimestre del ejercicio 2026, relativa a la actualización y datos de ejecución del Presupuesto y de los estados financieros de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Diputación Provincial, se pone en conocimiento del Pleno Provincial el resultado del Informe de Evaluación de cumplimiento de los objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que supone que el Presupuesto en ejecución de las Entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria de la LO 2/2012.

El nivel de deuda viva es: 125.527.325,91 euros.

Al respeto, dejar constancia que el importe total de la deuda viva se corresponde con la operación especial de tesorería concertada por el organismo autónomo "SUMA. Gestión tributaria. Diputación de Alicante" al amparo de lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

17º. HACIENDA. Fijación del precio público por la venta de entradas para la asistencia a las representaciones de la "XXXIV Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos".

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Examinado el expediente instruido para la fijación del precio público por la venta de entradas para asistencia a las representaciones teatrales de la "XXXIV Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos", que tendrá lugar en Alicante del 6 al 15 de noviembre de 2026; vistos los informes del Área de Cultura y de la Intervención de Fondos; de conformidad con la Propuesta del Diputado del Área de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar la exacción, conforme a la vigente Ordenanza reguladora, del precio público por la venta de entradas para la asistencia a las representaciones teatrales de la "XXXIV Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos", a celebrar en Alicante entre los días 6 al 15 de noviembre de 2026.

Segundo.- Aprobar que el precio público por la venta de entradas para la "XXXIV Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos", que resulta exento del IVA conforme al artículo 20.uno 14º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se exija por el número de localidades que se indican para cada sala y espacio, quedando excluidas de la venta las restantes hasta completar sus aforos.

Tercero.- Fijar el precio público a exigir por las entradas para la "XXXIV Muestra de Teatro Español de Autores Contemporáneos", a los que se señala precio público en la siguiente forma:

SALAS REPRESENTACIONES TEATRALES	AFORO	Nº ENTRADAS A LA VENTA POR REPRESENTACIÓN	Nº REPRESENTACIONES	TOTAL LOCALIDADES A LA VENTA	PRECIO GENERAL
TEATRE ARNICHES (INAUGURACIÓN) espectáculo "cómo hacer una bomba en la cocina de tu mamá"	180	98	1	98	15,00 €

SALAS REPRESENTACIONES TEATRALES	AFORO	Nº ENTRADAS A LA VENTA POR REPRESENTACIÓN	Nº REPRESENTACIONES	TOTAL LOCALIDADES A LA VENTA	PRECIO GENERAL
TEATRE ARNICHES (FAMILIAR) espectáculo "Acasa" (5 representaciones de 15')	30	25	5	125	2,00 €
TEATRE ARNICHES	180	134	6	804	15,00 €
PARANINFO UNIVERSIDAD	350	165	1	165	3,00 €
C.C. LAS CIGARRERAS CAJA NEGRA	100	70	4	280	15,00 €
AULA CULTURA F. MEDITERRÁNEO	300	230	1	230	15,00 €
TOTALES	1.140	722	18	1.702	

Cuarto.- Fijar el precio público que se exigirá con la bonificación especial aplicable a profesionales de las artes escénicas acreditados, estudiantes, jubilados, parados, grupos de más de 10 personas y promociones especiales WEBS/RRSS:

SALAS REPRESENTACIONES TEATRALES	PRECIOS	BONIFICACIONES
TEATRE ARNICHES (INAUGURACIÓN) espectáculo "cómo hacer una bomba en la cocina de tu mamá"	15,00 €	7,5€ / 9,75€
TEATRE ARNICHES (FAMILIAR) espectáculo "Acasa" (5 representaciones de 15')	2,00 €	-
TEATRE ARNICHES	15,00 €	7,5€ / 9,75€
PARANINFO UNIVERSIDAD	3,00 €	-
C.C. LAS CIGARRERAS CAJA NEGRA	15,00 €	7,5€ / 9,75€
AULA CULTURA F. MEDITERRÁNEO	15,00 €	7,5€ / 9,75€

Quinto.- Determinar que tengan la consideración de –"Entrada libre"- (limitada al aforo):

- Representación en JARDÍN VERTICAL DEL CC LAS CIGARRERAS, Espectáculo "empaque".

- Representación en CC LAS CIGARRERAS, HALL CASA MÚSICA, espectáculo "desaparecer para siempre".

- Drama-Taxi que se realizará dos días, 12 recorridos cada día.

Sexto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano, en la primera sesión que

celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

18º. HACIENDA. Modificación de Créditos número 6/2026 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excma. Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Examinado el Expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2026 del Presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Excma. Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca", aprobado por su Consejo Rector en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2026; vistos los informes de la Intervención del Organismo Autónomo y de la Intervención General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 6/2026, del Presupuesto vigente del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por un total de aumentos y recursos de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (345.883,56 €), cuyo detalle por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capítulo II – Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	345.883,56 €
TOTAL AUMENTOS	**345.883,56 €**

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VIII – Activos Financieros	345.883,56 €
TOTAL AUMENTO	**345.883,56 €**

TOTAL RECURSOS	**345.883,56 €**

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales así como de lo señalado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Visto el Expediente de Modificación de Créditos número 6/2026 del presupuesto vigente del Organismo Autónomo dependiente de esta Diputación Provincial "Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca" por importe total de ***345.883,56*** *euros, en el que se proponen varios suplementos de crédito que se financian en su totalidad con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 del citado Organismo Autónomo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales así como en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), se emite el siguiente informe:*

PRIMERO*: La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.2 y 11.4 de la LOEPSF, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debe cumplirse además el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

SEGUNDO*: La Legislación y acuerdos aplicables son los siguientes:*

- *Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la LOEPSF.*

- *El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.*

***TERCERO**: Tal y como dispone el artículo 16 apartado 2 del indicado Real Decreto 1463/2007, la Intervención debe elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Diputación y de sus Organismos y Entidades dependientes. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la aprobación del expediente de modificación de créditos.*

***CUARTO.-** De acuerdo con el artículo 15 de la LOEPSF, corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de las administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Dicho acuerdo contiene la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto computable de las Administraciones Públicas.*

Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Publicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial.

El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

"Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos.

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica."

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

QUINTO.- *En relación con los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, procede realizar las siguientes consideraciones para el supuesto de que el total del gasto previsto llegue a obligación reconocida:*

- *En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos del capítulo II por importe total de 345.883,56 euros, al utilizar como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afecta a la "Capacidad de Financiación" del Organismo Autónomo y por tanto del grupo local, provocando una disminución de la capacidad de financiación por el citado importe.*

- *Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente de modificación de créditos también afecta a la misma, al tratarse de suplementos de crédito destinados a financiar gastos que se consideran computables.*

SEXTO.- *Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como "Sector Administraciones Públicas", estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una "Capacidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 33.094.264,21 euros .*

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al segundo trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un gasto computable que superaría el límite fijado por la regla de gasto en el importe de 72.795.801,28 euros.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados del presente expediente y de otros tramitados anteriormente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	***2º TRIMESTRE 2026***	***ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA***	***REGLA DE GASTO***
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	***33.094.264,21***	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		***-72.795.801,28***
DIPUTACIÓN	*EMC 10/2026 (PLENO)*	***-11.000,00***	***-11.000,00***
DIPUTACIÓN	*EMC 11/2026 (PLENO)*	***-4.077.800,00***	***-4.077.800,00***
DIPUTACIÓN	*EMC 12/2026 (PLENO)*	***-1.525.888,45***	***-1.525.888,45***
PATRONATO DE TURISMO	*EMC 6/2026 (PLENO)*	***-345.883,56***	***-345.883,56***
	SALDO	***27.133.692,20***	***-78.756.373,29***

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos tramitados alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 27.133.692,20 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 78.756.373,29 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación de incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para la financiación de modificaciones de crédito y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores.

Por último, también se informa que los gastos propuestos en los diferentes expedientes de modificación de créditos que no sean ejecutados dentro del presente ejercicio presupuestario de 2026, es decir, que no lleguen a obligación reconocida, si se decide o resulta obligatorio continuar con los mismos en el próximo ejercicio, deberían imputarse a los créditos totales del presupuesto de gastos vigente del ejercicio 2027, con el fin de garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales en el citado ejercicio.""

19º. HACIENDA. Modificación de Créditos número 3/2026 del Presupuesto vigente del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Se examina el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2026 del Presupuesto vigente del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen varios suplementos de crédito por importe total de 1.844.000,00 euros, que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 del Consorcio.

El artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Administración General y Capital Humano, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/2026 del Presupuesto vigente del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, por importe total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL EUROS (1.844.000,00 euros), siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: AUMENTOS

Capítulo II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	1.080.000,00 euros
Capítulo VI	Inversiones Reales	764.000,00 euros
	TOTAL	1.844.000,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VIII	Activos financieros	1.844.000,00 euros
	TOTAL	1.844.000,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente:

*""**PRIMERO**.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "**los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción".***

***SEGUNDO**.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que esté adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.*

***TERCERO** El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):*

- ***DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE***

- ***ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES***
  - *Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP).*
  - *Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).*

- *Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).*
- *SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).*
- *Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).*

- ***SOCIEDADES MERCANTILES***
  - *Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).*
  - *Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).*
  - *Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).*

- ***FUNDACIONES***
  - *Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).*
  - *Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).*
  - *Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).*
  - *Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).*

- ***CONSORCIOS***
  - *Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).*
  - *Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).*
  - *Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).*
  - *Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).*
  - *Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).*
  - *Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).*
  - *Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).*
  - *Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6 (AAPP).*
  - *Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).*
  - *Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).*

***CUARTO**.- La Junta General del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2026, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 3/2026 del presupuesto vigente, en el que se proponen varios suplementos de crédito por importe total de 1.844.000,00 euros, que se financian con la utilización del Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales obtenido de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025 del Consorcio.*

***QUINTO**.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 3/2026 para que se someta a la aprobación del Pleno Provincial.*

***SEXTO.**- Al estar el Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja clasificado a efectos de contabilidad nacional como "Sociedad no Financiera", el expediente que se somete a aprobación del Pleno de la Diputación no tiene efectos sobre el Grupo Local de la Diputación regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es decir, no computa en el cálculo de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda a nivel de grupo consolidado.""*

20º. HACIENDA. Modificación de Créditos número 8/2026 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, y dar cuenta del informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Se examina el Expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2026 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, Entidad adscrita a esta Diputación Provincial a efectos de Contabilidad Nacional, cuya incoación ha ordenado su Presidente conforme a lo dispuesto en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que se proponen varios créditos extraordinarios por importe total de 2.250.000,00 euros, financiados con la utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales del Consorcio.

El artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que los Consorcios deberán formar parte de los presupuestos de la Administración Pública a la que estén adscritos.

Tomando en consideración la interpretación que de dicho artículo realizó la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda; visto el informe emitido por la Intervención de Fondos; de conformidad con la propuesta de la Sra. Vicepresidenta Segunda y Diputada de Administración General y Hacienda, por unanimidad de los presentes, se acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos núm. 8/2026 del Presupuesto vigente del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, por importe total de 2.250.000,00 euros, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: ALTAS

Capítulo VI	Inversiones reales	2.250.000,00 euros

RECURSOS

ESTADO DE INGRESOS: AUMENTOS

Capítulo VIII	Activos financieros	2.250.000,00 euros

Segundo.- Exponer a información pública el expediente de que se trata, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2, ambos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Entender que, para el supuesto de no formularse reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, el acuerdo de aprobación tendrá carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del citado R.D.L. 2/2004, entrando en vigor el presente expediente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado tercero del referido artículo, según se preceptúa, asimismo, en su apartado quinto.

Cuarto.- Quedar enterado del informe emitido por la Intervención General en relación con los efectos en la estabilidad presupuestaria y la regla del gasto del Grupo Local de la Diputación, cuyo tenor literal es el siguiente:

*""**PRIMERO**.- El artículo 122 "Régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de los Consorcios" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su apartado 4 que "**los consorcios deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la Administración Pública de adscripción".***

***SEGUNDO**.- Sobre la interpretación de esta disposición, la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, manifestó que el expediente del Presupuesto General debe incluir los presupuestos de los Consorcios, correspondiendo su aprobación a la Administración Pública a la que estén adscrito. Aclara que si el Consorcio ha sido sectorizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) como "administración pública", su presupuesto computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda del grupo consolidado. No obstante, si el Consorcio ha sido sectorizado como "sociedad no financiera", no computará en el cálculo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, si bien su presupuesto debe formar parte del expediente del Presupuesto General.*

***TERCERO**.- El Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante a efectos de Contabilidad Nacional, está formado por las siguiente Entidades clasificadas como Administración Pública (AAPP) o como Sociedad no Financiera (S. no financieras):*

- ***DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE***

- ***ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES***
  - *Instituto Alicantino de Cultura "Juan Gil Albert" (AAPP).*
  - *Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca (AAPP).*
  - *Caja de Crédito Provincial para Cooperación (AAPP).*
  - *SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante (AAPP).*
  - *Instituto de la Familia "Doctor Pedro Herrero" (AAPP).*

- ***SOCIEDADES MERCANTILES***
  - *Empresa Provincial de Aguas Costa Blanca (PROAGUAS COSTABLANCA, S.A.) (AAPP).*

- *Alicante Natura Red Ambiental de la Provincia de Alicante, S.A. (AAPP).*
- *Geonet Territorial, S.A.U. (AAPP).*

- ***FUNDACIONES***
  - *Fundación de la Comunidad Valenciana MARQ (AAPP).*
  - *Fundación Agencia Provincial de la Energía de Alicante, Fundación de la Comunidad Valenciana (AAPP).*
  - *Fundación de la Comunidad Valenciana Auditorio de la Diputación de Alicante ADDA (AAPP).*
  - *Fundación de la comunidad Valenciana Instituto de Ecología Litoral (AAPP).*

- ***CONSORCIOS***
  - *Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos del "Baix Vinalopó" (AAPP).*
  - *Consorcio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante (AAPP).*
  - *Consorcio para el Desarrollo Económico de la Comarca de la Vega Baja (CONVEGA) (AAPP).*
  - *Consorcio para la Recuperación Económica y de la Actividad de la Marina Alta (CREAMA) (AAPP).*
  - *Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1 (AAPP).*
  - *Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 7, Área de Gestión A2 (AAPP).*
  - *Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 8, Área de Gestión A3 (AAPP).*
  - *Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 11, Área de Gestión A6 (AAPP).*
  - *Consorcio para el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de los Municipios de la Marina Alta (AAPP).*
  - *Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamientos de la Marina Baja (S. no Financiera).*

***CUARTO**.- La Junta General del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2026, ha aprobado el expediente de modificación de créditos nº 8/2026 del presupuesto vigente, en el que se proponen varios créditos extraordinarios por importe total de 2.250.000,00 euros, financiados con la utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales del Consorcio.*

***QUINTO**.- En cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 122 de la Ley 40/2015 y tomando en consideración la interpretación realizada por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda sobre la aprobación de los presupuestos, que se entiende también aplicable a la modificación de los mismos, el indicado Consorcio ha remitido a esta Diputación el citado expediente de modificación de créditos nº 8/2026 para que se someta a aprobación del Pleno Provincial.*

***SEXTO.**- Por lo que se refiere al objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto para el ejercicio 2026, poner de manifiesto que el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de noviembre de 2025,*

en el que se fijaban para el ejercicio 2026 como objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de las Entidades Locales el 0,0% y el 1,3%, respectivamente y se establecía una tasa máxima de crecimiento del gasto computable del 3,5%, fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 27 de noviembre de 2025.

Ante este rechazo de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública propuestos por el Gobierno, el Consejo de Ministros aprobó un nuevo Acuerdo el pasado 2 de diciembre de 2025, en el que se mantenían los mismos objetivos que en el Acuerdo anterior de fecha 18 de noviembre, el cual fue rechazado por el Congreso de los Diputados en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Al haber sido rechazados estos objetivos por el Congreso de los Diputados, deben considerarse aplicables las previsiones recogidas en el "Plan Fiscal Estructural a Medio Plazo del Reino de España 2025-2028", valorado favorablemente por la Comisión Europea el 26 de noviembre del 2024, y posteriormente, el 21 de enero de 2025, por el Consejo de la Unión Europea.

De acuerdo con el citado Plan, la senda de estabilidad presupuestaria para el periodo 2025-2027 para el conjunto de las Administraciones Publicas (en porcentaje de PIB) sería para 2026 del -2,1%.

No obstante, en la situación actual, cabe considerar que el Subsector Local y cada entidad local individualmente considerada tendrá que registrar equilibrio presupuestario o superávit en 2026.

Respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB a efectos de la aplicación de la regla de gasto, se considera aplicable la prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 2025, que establece una tasa de referencia del 3,5% para el 2026.

Sin perjuicio de los términos en que finalmente se apruebe la senda de estabilidad, siguen en vigor las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Orgánica 2/2012 y en su normativa de desarrollo lo que implica que, con ocasión de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2026 debe informarse sobre la estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto.

Asimismo, con fecha 4 de junio de 2026 ha entrado en vigor el Real Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. El artículo 4 de este Real Decreto-ley referido a los Planes económico-financieros en 2026 y 2027 establece que:

"Excepcionalmente, en los ejercicios 2026 y 2027, no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por las Entidades Locales que incumplan en las liquidaciones de presupuestos de 2025 o de 2026 el objetivo de estabilidad presupuestaria o la regla de gasto como consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior. La citada excepción se aplicará respecto del incumplimiento de aquellas reglas fiscales en la parte que se derive exclusivamente del empleo de dichos recursos, de modo que será exigible el plan económico-financiero para corregir el déficit o el exceso de gasto computable respecto del límite establecido con arreglo al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, que supere el importe de aquellos recursos."

En todo caso, será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la corporación local, de acuerdo con el último dato publicado, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. A estos efectos, se considerará el dato publicado en la fecha en la que finalice el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento, al que se refiere el artículo 23.1 de aquella Ley Orgánica."

El Pleno Provincial, en sesión celebrada el 4 de junio de 2025, aprobó el Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante, referido a las entidades clasificadas como sector Administraciones Públicas, Plan que fue aprobado definitivamente por el órgano de tutela financiera de las entidades locales, mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Generalitat Valenciana, de fecha 3 de julio de 2025.

El citado Plan contempla unas previsiones de ejecución presupuestaria, realizadas por las Entidades clasificadas como "Sector Administraciones Públicas" que integran el Grupo Local, que dan lugar al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto por el Grupo Local en los ejercicios 2025 y 2026.

No obstante, en base a lo dispuesto en los artículos 18 y 23.4 de la LOEPSF, dichas estimaciones son objeto de actualización y seguimiento a través de los suministros de información trimestrales al Ministerio y de los informes trimestrales de seguimiento del PEF, con el fin de garantizar que se cumplen las reglas fiscales al cierre de los citados ejercicios.

Puesto que el grupo local de la Diputación de Alicante tiene aprobado el citado Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026, y con el fin de dejar claro los efectos que el indicado Real Decreto-ley 13/2026 puede tener cuando ya existe un Plan Económico-Financiero en vigor, desde esta Diputación se realizó una consulta al órgano de tutela de la Generalitat Valenciana.

La respuesta recibida ha sido que el Plan Económico-Financiero para el período 2025-2026 mantiene su vigencia, pero que en el caso de que en la liquidación del ejercicio 2026 se produzca incumplimiento de las reglas fiscales, derivado exclusivamente del uso del remanente de tesorería para gastos generales o del exceso de financiación afectada resultante de la liquidación del ejercicio anterior, y siempre que se cumpla con el período medio de pago a proveedores, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero.

***SÉPTIMO.-** En relación con los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto del grupo local derivados del presente expediente de modificación de créditos del Consorcio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos 6, Área de Gestión A1, procede realizar las siguientes consideraciones para el supuesto de que el total del gasto previsto llegue a obligación reconocida:*

- *En cuanto a los efectos sobre la estabilidad presupuestaria, la modificación de créditos objeto de este informe, destinada a financiar gastos del capítulo VI por importe total de 2.250.000,00 euros, al utilizar como recurso de financiación el remanente de tesorería para gastos generales, incluido en el capítulo VIII "Activos Financieros" del Presupuesto de Ingresos, sí afecta a la "Capacidad de Financiación" del Consorcio y por tanto del grupo local, provocando una disminución de la capacidad de financiación por el citado importe.*

- *Por lo que se refiere a la regla de gasto regulada en el artículo 12 de la LOEPSF, el presente expediente de modificación de créditos también afecta a la misma, al tratarse de créditos extraordinarios destinados a financiar gastos que se consideran computables.*

***OCTAVO**.- Tomando en consideración la última información remitida al Ministerio de Hacienda que corresponde a la actualización de los presupuestos en ejecución del segundo trimestre del ejercicio 2026, realizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante formado por las entidades dependientes clasificadas como "Sector Administraciones Públicas", estima presentar a 31 de diciembre de 2026 una "Capacidad de Financiación" de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales por importe de 33.094.264,21 euros.*

Por lo que se refiere a la regla del gasto, esta Intervención ha realizado una valoración de su cumplimiento al cierre del ejercicio 2026 con ocasión de la remisión al Ministerio de la información correspondiente al segundo trimestre, de la que se deduce que el grupo local de la Diputación Provincial de Alicante estima presentar al final del ejercicio 2026, un gasto computable que superaría el límite fijado por la regla de gasto en el importe de 72.795.801,28 euros.

No obstante, la estimación de las citadas cifras no contempla los efectos sobre la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto derivados del presente expediente y de otros tramitados anteriormente, los cuales se cuantifican y muestran en el siguiente cuadro:

GRUPO LOCAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
ENTIDAD	***2º TRIMESTRE 2026***	***ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA***	***REGLA DE GASTO***
	CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN	***33.094.264,21***	
	MARGEN SOBRE EL LÍMITE		***-72.795.801,28***
DIPUTACIÓN	*EMC 10/2026 (PLENO)*	***-11.000,00***	***-11.000,00***
DIPUTACIÓN	*EMC 11/2026 (PLENO)*	***-4.077.800,00***	***-4.077.800,00***
DIPUTACIÓN	*EMC 12/2026 (PLENO)*	***-1.525.888,45***	***-1.525.888,45***
PATRONATO DE TURISMO	*EMC 6/2026 (PLENO)*	***-345.883,56***	***-345.883,56***
CONSORCIO RESIDUOS PZ 6-A1	*EMC 8/2026 (PLENO)*	***-2.250.000,00***	***-2.250.000,00***
	SALDO	***24.883.692,20***	***-81.006.373,29***

Así pues, en el supuesto de que todas las previsiones de gastos contempladas en los diferentes expedientes de modificación de créditos tramitados alcanzasen la fase de obligación reconocida a 31 de diciembre de 2026, la capacidad de financiación del grupo local quedaría cifrada en 24.883.692,20 euros y el gasto computable superaría el límite fijado por la regla de gasto para el grupo local en el importe de 81.006.373,29 euros.

En consecuencia, vista la estimación de incumplimiento de la regla de gasto del grupo local a 31 de diciembre de 2026 y por tanto, del Plan Económico-Financiero 2025-2026 del Grupo Local de la Diputación Provincial de Alicante y sin perjuicio de que su constatación debe realizarse con la liquidación del presupuesto 2026, habría que tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto-ley 13/2026, de 2 de junio, así como la respuesta recibida del órgano de tutela de la Generalitat Valenciana, en relación con sus efectos sobre el citado Plan Económico-Financiero en vigor.

Por consiguiente, a la vista de que la estimación de incumplimiento de la regla de gasto y del Plan Económico-Financiero 2025-2026 es consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos generales, como recurso para la financiación de modificaciones de crédito y de conformidad con lo manifestado por el órgano de tutela, se informa que, en el supuesto de que se constate el citado incumplimiento, no procedería la adopción de las medidas coercitivas previstas en el artículo 25 de la LOEPSF ni la aprobación de un nuevo Plan Económico-Financiero, siempre que se cumpla además, con el período medio de pago a proveedores.

Por último, también se informa que los gastos propuestos en los diferentes expedientes de modificación de créditos que no sean ejecutados dentro del presente ejercicio presupuestario de 2026, es decir, que no lleguen a obligación reconocida, si se decide o resulta obligatorio continuar con los mismos en el próximo ejercicio, deberían imputarse a los créditos totales del presupuesto de gastos vigente del ejercicio 2027, con el fin de garantizar el cumplimiento de las reglas fiscales en el citado ejercicio.""

Quinto.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Administración General y Capital Humano en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

21º. MOCIONES. MOCIÓN formulada por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista para la elaboración de un diagnóstico provincial y el impulso de una estrategia para la reutilización del agua regenerada.

Aprobada por unanimidad de los Sres. Diputados y Diputadas Provinciales presentes la urgencia, conforme al Artículo 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, se pasa a tratar de este asunto.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Socialista, se presenta una Moción que es del siguiente tenor literal:

""MOCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO PROVINCIAL Y EL IMPULSO DE UNA ESTRATEGIA PARA LA REUTILIZACIÓN DEL AGUA REGENERADA

D. Vicente Arques Cortés, Portavoz del Grupo Socialista de la Diputación de Alicante, en aplicación del artículo 58 del Reglamento Orgánico de la Diputación de Alicante, presenta para su inclusión y debate en el Pleno de esta Corporación la siguiente **MOCIÓN:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La provincia de Alicante afronta desde hace décadas una situación de elevada presión sobre sus recursos hídricos. La escasez de agua y la irregularidad de las precipitaciones constituyen uno de los principales desafíos para el futuro de nuestra agricultura, nuestros municipios, nuestra actividad económica y la protección de nuestro medio ambiente.

En este contexto, la reutilización de las aguas depuradas y su transformación en agua regenerada constituye una herramienta fundamental para avanzar hacia un modelo de mayor seguridad y sostenibilidad hídrica.

La provincia cuenta con numerosas estaciones depuradoras que generan un recurso que, convenientemente tratado y distribuido, puede ser destinado a usos agrícolas, urbanos, industriales y ambientales que no requieren agua potable. Sin embargo, las posibilidades de reutilización siguen estando condicionadas, en muchos casos, por la capacidad de las instalaciones de tratamiento terciario y avanzado, por la existencia de redes de distribución y por la necesidad de acometer inversiones para mejorar y renovar unas infraestructuras que resultan estratégicas.

La reutilización del agua debe dejar de contemplarse exclusivamente como una respuesta coyuntural ante los episodios de sequía y convertirse en una política estructural de seguridad hídrica para la provincia.

Utilizar agua regenerada para el riego agrícola, el mantenimiento de parques y jardines, el baldeo y limpieza viaria, determinados usos industriales y otros usos compatibles con la

normativa vigente permite reservar los recursos de mayor calidad para aquellos usos que realmente requieren agua potable.

Esta política adquiere una especial relevancia en una provincia como Alicante, donde conviven una importante actividad agrícola, una elevada población residente y estacional, una intensa actividad turística y una fuerte presión sobre los recursos hídricos.

La situación existente en la Marina Baixa constituye un ejemplo especialmente significativo de esta problemática. Durante décadas, las comunidades de regantes de la comarca han desempeñado un papel fundamental en la gestión y solidaridad de los recursos hídricos, contribuyendo al abastecimiento urbano y vinculando esta cesión de recursos al aprovechamiento de aguas depuradas regeneradas para el sector agrícola.

El modelo desarrollado en torno a la EDAR de Benidorm demuestra las posibilidades que ofrece la reutilización de las aguas depuradas cuando existe una adecuada planificación y se realizan las inversiones necesarias en tratamiento y regeneración.

Sin embargo, las necesidades de mantenimiento, renovación y modernización de determinadas instalaciones de tratamiento terciario y avanzado ponen de manifiesto la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento de unas infraestructuras que resultan esenciales para aprovechar plenamente los recursos disponibles.

Las dificultades existentes en la Marina Baixa no deben contemplarse únicamente como un problema comarcal. Son un ejemplo de la necesidad de abordar, desde una perspectiva provincial, las inversiones pendientes y las necesidades futuras de las infraestructuras de regeneración, almacenamiento y distribución de agua regenerada.

La provincia de Alicante no puede permitirse que recursos hídricos que podrían ser reutilizados para atender necesidades agrícolas, urbanas o industriales terminen desaprovechándose por falta de capacidad de tratamiento, por insuficiencia de las redes de distribución o por instalaciones que no han recibido las inversiones necesarias.

Al mismo tiempo, la mejora de los sistemas de regeneración debe contribuir a reducir los vertidos al medio receptor y avanzar hacia el objetivo de vertido cero siempre que resulte técnica y ambientalmente viable.

El aprovechamiento integral de las aguas depuradas permitiría, por tanto, alcanzar simultáneamente varios objetivos: incrementar la disponibilidad de recursos para la agricultura, reducir el consumo de agua potable en usos secundarios, mejorar la resiliencia de los municipios frente a los periodos de sequía, proteger los ecosistemas y avanzar hacia una gestión más eficiente y sostenible del agua.

Esta estrategia requiere necesariamente la colaboración entre administraciones. La Generalitat Valenciana, como administración competente en las materias que correspondan, debe garantizar la adecuada conservación, modernización y ampliación de las infraestructuras de depuración y regeneración que sean de su competencia.

Los ayuntamientos, por su parte, desempeñan un papel fundamental en la planificación y ejecución de las redes municipales de distribución de agua regenerada y en su utilización para los usos urbanos compatibles.

La Diputación Provincial de Alicante también tiene un papel relevante en este ámbito, especialmente tras el nuevo marco de colaboración establecido con la Generalitat Valenciana.

En marzo de 2026, la Diputación Provincial de Alicante y la Generalitat Valenciana suscribieron un convenio para el control e inspección de las instalaciones de saneamiento y depuración de la provincia. En virtud de este acuerdo, la Diputación ha asumido por delegación las funciones de control e inspección de las instalaciones financiadas total o parcialmente por la Generalitat, con vigencia hasta 2030.

El convenio contempla el control de un total de 188 instalaciones y una financiación por parte de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana (EPSAR) de 11,2 millones de euros. Entre las actuaciones previstas se encuentran el control analítico de las instalaciones, la monitorización de la calidad del agua tratada, la supervisión de equipos, el control de fangos y la vigilancia ambiental.

Este nuevo marco de colaboración proporciona a la Diputación una posición especialmente relevante para conocer de manera directa y sistematizada el estado de las infraestructuras de depuración de la provincia y sus posibilidades de mejora.

Por ello, resulta necesario que la información obtenida mediante estas labores de control e inspección no se limite a garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones, sino que permita también identificar las necesidades de inversión y las posibilidades de incrementar la producción y reutilización de agua regenerada en el conjunto de la provincia.

Esta necesidad se encuentra además relacionada con el acuerdo de cooperación aprobado entre la Generalitat Valenciana, la EPSAR y la Diputación Provincial de Alicante para la financiación y ejecución de infraestructuras y actuaciones en los sistemas de saneamiento y de tratamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, dotado con 15,5 millones de euros y que contempla inicialmente 27 actuaciones en distintos municipios de la provincia.

La existencia de estos instrumentos de cooperación constituye una oportunidad para avanzar desde una política centrada fundamentalmente en la depuración hacia una estrategia más ambiciosa que tenga como objetivo el máximo aprovechamiento de los recursos hídricos obtenidos mediante la regeneración de las aguas residuales.

La provincia necesita conocer no solo cuánta agua depura, sino también cuánta puede regenerar, cuánta regenera, cuánta reutiliza y cuánta podría llegar a reutilizar si se acometen las inversiones necesarias.

Por ello, resulta conveniente disponer de un diagnóstico provincial que permita identificar las instalaciones con mayor potencial de reutilización, las necesidades de modernización de los tratamientos terciarios y avanzados, las infraestructuras de almacenamiento y distribución necesarias y los usos agrícolas, urbanos, industriales y ambientales que podrían beneficiarse de estos recursos.

La información obtenida permitirá, además, orientar las futuras inversiones de las distintas administraciones hacia aquellas actuaciones que generen una mayor capacidad efectiva de reutilización y contribuyan a reducir el consumo de recursos hídricos convencionales.

La Diputación debe aprovechar, por tanto, la posición que le proporciona este nuevo marco de colaboración para convertir la información obtenida mediante el control y la inspección de las instalaciones en una herramienta de planificación provincial, identificando déficits, necesidades de inversión y oportunidades para incrementar el aprovechamiento del agua regenerada.

No se trata únicamente de depurar correctamente las aguas residuales. Se trata también de aprovechar al máximo el recurso que obtenemos después de su depuración, especialmente en un territorio en el que cada recurso hídrico disponible resulta estratégico.

Asimismo, resulta necesario favorecer que los nuevos desarrollos urbanísticos incorporen desde su diseño sistemas que permitan utilizar agua regenerada para aquellos usos que no requieren agua potable. La implantación progresiva de redes diferenciadas para agua potable y agua regenerada puede contribuir de manera significativa a reducir el consumo de recursos convencionales.

En definitiva, no se trata únicamente de disponer de más agua, sino de utilizar mejor la que ya tenemos.

En una provincia especialmente vulnerable a la escasez hídrica, cada metro cúbico de agua regenerada que pueda ser aprovechado para un uso compatible supone una menor presión sobre los recursos convencionales y una mayor garantía para el conjunto de la sociedad.

Por todo ello, el Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante considera necesario impulsar una estrategia provincial que sitúe la reutilización del agua en el centro de las políticas de seguridad hídrica, aprovechando los instrumentos de cooperación ya existentes, mejorando el conocimiento sobre el estado de las infraestructuras y reclamando las inversiones necesarias a las administraciones competentes.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su debate y aprobación los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Elaborar, en el marco de las competencias de la Diputación Provincial de Alicante y a partir de la información obtenida mediante las funciones de control e inspección de las instalaciones de saneamiento y depuración, un **Diagnóstico Provincial sobre Depuración, Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales** que permita conocer la capacidad actual de regeneración y reutilización, las necesidades de mantenimiento, modernización y ampliación de las instalaciones y las posibilidades de incrementar el aprovechamiento del agua regenerada para usos agrícolas, urbanos, industriales y ambientales.

SEGUNDO. Incorporar las conclusiones de dicho diagnóstico a la planificación y a las políticas de cooperación de la Diputación Provincial de Alicante, **convirtiendo el incremento**

de la reutilización del agua regenerada y la reducción del consumo de agua potable en usos que no la requieren en una **prioridad de la política provincial** de gestión del agua.

TERCERO. **Instar a la Generalitat Valenciana** y a la **EPSAR** a **evaluar** y, en su caso, **ampliar y acelerar las inversiones** previstas en materia de **saneamiento, depuración y reutilización**, **priorizando** la **modernización, renovación y ampliación de los sistemas de tratamiento terciario y avanzado** de las **estaciones depuradoras** de la provincia, con el objetivo de incrementar la producción y reutilización de agua regenerada y garantizar que las actuaciones r**espondan a las necesidades actuales y futuras de la provincia.**

CUARTO. Que la **Diputación impulse**, en colaboración con los municipios, las comunidades de regantes y las entidades usuarias, la **utilización efectiva del agua regenerada para usos agrícolas, urbanos, industriales y ambientales,** promoviendo la **creación, mejora y ampliación de las infraestructuras necesarias** para su almacenamiento, distribución y aprovechamiento, así como la asistencia técnica y cooperación provincial que resulte necesaria.

QUINTO. **Que la Diputación promueva que los municipios de la provincia incrementen progresivamente el uso de agua regenerada** en aquellos servicios y espacios públicos que no requieran agua potable, especialmente en el riego de parques y jardines, zonas verdes, baldeo y limpieza viaria y otros usos municipales compatibles, contribuyendo así a liberar recursos hídricos de mayor calidad para los usos que realmente los necesitan.

SEXTO. **Instar a la Generalitat Valenciana** a impulsar, en el marco de la normativa urbanística y de ordenación del territorio, la implantación progresiva de redes diferenciadas de abastecimiento de agua potable y agua regenerada en los nuevos desarrollos urbanísticos, siempre que resulte técnica, ambiental y económicamente viable, facilitando desde la fase de planificación el uso de agua regenerada para aquellos usos que no requieran agua potable.

SÉPTIMO. Promover, en el ámbito de las competencias de cada Administración, el objetivo de avanzar hacia el vertido cero de aguas depuradas susceptibles de ser reutilizadas, priorizando su aprovechamiento como recurso y reduciendo progresivamente los vertidos al medio receptor cuando exista una alternativa de reutilización técnica, ambiental y legalmente viable, con especial atención a las zonas de mayor presión sobre los recursos hídricos y al litoral de la provincia.

OCTAVO. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Generalitat Valenciana, a la EPSAR, al Ministerio competente en materia de agua, a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes, a los municipios de la provincia, a las comunidades de regantes y a las entidades y organizaciones relacionadas con la gestión y reutilización de los recursos hídricos.""

Por la Sra. Portavoz del Grupo Popular, se formula una Enmienda de modificación parcial a la Moción transcrita anteriormente, que es del siguiente tenor literal:

""ENMIENDA DE MODIFICACIÓN DEL GRUPO POPULAR EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE A LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA PARA EL IMPULSO DEL AGUA REGENERADA, LA REUTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y EL AVANCE HACIA EL VERTIDO CERO EN LA PROVINCIAL DE ALICANTE

Ana Iluminada Serna García, Portavoz del Grupo Popular en la Diputación Provincial de Alicante en aplicación del artículo 65 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Alicante, y a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, elevo a Pleno la enmienda sobre la modificación sobre parte del texto de la moción que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Socialista en la Diputación Provincial de Alicante ha presentado, para su debate y aprobación, si procede, en el pleno Ordinario del mes de Octubre de 2026, una Moción para el impulso del agua regenerada, la reutilización de los recursos hídricos y el avance hacia el vertido cero en la Provincia de Alicante.

Puesto que la Diputación de Alicante ya trabaja sobre el objetivo de incrementar la reutilización y reducir los vertidos, y buena parte del trabajo técnico que se solicita en la moción ya se está realizando y en algunos casos, ya se ha realizado, entendemos que es mas razonable integrar y completar esa información, para evitar duplicar estudios y utilizar el conocimiento existente para establecer así prioridades de inversión, para así asumir el objetivo que trasmite la moción pero si que se transmita que la Diputación parte de cero en este asunto.

Por ello, planteamos la **sustitución de las Propuestas de acuerdo PRIMERA Y SEGUNDA por la siguiente.**

*"**PRIMERO. Integrar, sistematizar y completar la información y estudios existentes y disponibles en la Diputación Provincial de Alicante, procedentes de actuaciones de contros e inspección, del Proyecto Aigua, de los trabajos realizados y desarrollados por el Área de Ciclo Hídrico y de los restantes instrumentos de cooperación, con objeto de disponer de un diagnóstico provincial sobre depuración, regeneración y utilización de aguas residuales.**"*

Por tanto, el resto de puntos de las propuestas de acuerdo serían del SEGUNDO AL SÉPTIMO.""

La Enmienda de modificación parcial anteriormente transcrita es aceptada por el Sr. Diputado Provincial del Grupo Socialista, D. Raúl Ruiz Corchero, ponente de la Moción de que se trata, y sometida la Enmienda a votación, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y la Sra. Presidenta Accidental, Dña. Ana Iluminada Serna García; los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Verónica Giménez Vidal, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D.

Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Se abstiene la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de veintiséis votos a favor y una abstención, queda aprobada la Enmienda de modificación parcial formulada por la Sra. Portavoz del Grupo Popular a la Moción de que se trata.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace: https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_20261007124000000_FH.mp4&topic=21

Finalmente, sometida a votación la Moción del Grupo Socialista, con la Enmienda formulada por el Grupo Popular aprobada, lo hacen a favor de la misma los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Popular de la Diputación de Alicante, D. David Aracil Aracil, D. Juan José Berenguer Alcobendas, D. José Antonio Bermejo Castelló, D. Antonio José Bernabeu Santo, D. Bernabé Cano García, Dña. Cristina García Garri, Dña. María Magdalena Martínez Martínez, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Carlos María Pastor Ventura, D. Arturo Poquet Ribes, Dña. María del Mar Sáez Martínez, Dña. Carmen Sellés Prieto, Dña. María Loreto Serrano Pomares, y la Sra. Presidenta Accidental, Dña. Ana Iluminada Serna García; los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo, D. Vicente Arques Cortés, Dña. Verónica Giménez Vidal, Dña. Isabel López Galera, Dña. Raquel Marín Pastor, D. José Ramiro Pastor, D. Manuel Iván Ros Rodes, D. Francisco Rubio Delgado, D. Raúl Ruíz Corchero, Dña. Yolanda Seva Ruiz y D. Ismael Vidal Soneira; y el Sr. Diputado del Grupo Compromís, D. Joaquín Perles Pérez.

Se abstiene la Sra. Diputada del Grupo Político VOX, Dña. Gema Alemán Pérez.

En consecuencia, por mayoría de veintiséis votos a favor y una abstención, se acuerda:

Primero.- Integrar, sistematizar y completar la información y estudios existentes y disponibles en la Diputación Provincial de Alicante, procedentes de actuaciones de contros e inspección, del Proyecto Aigua, de los trabajos realizados y desarrollados por el Área de Ciclo Hídrico y de los restantes instrumentos de cooperación, con objeto de disponer de un diagnóstico provincial sobre depuración, regeneración y utilización de aguas residuales.

Segundo.- Instar a la Generalitat Valenciana y a la EPSAR a evaluar y, en su caso, ampliar y acelerar las inversiones previstas en materia de saneamiento, depuración y reutilización, priorizando la modernización, renovación y ampliación de los sistemas de tratamiento terciario y avanzado de las estaciones depuradoras de la

provincia, con el objetivo de incrementar la producción y reutilización de agua regenerada y garantizar que las actuaciones respondan a las necesidades actuales y futuras de la provincia.

Tercero.- Que la Diputación impulse, en colaboración con los municipios, las comunidades de regantes y las entidades usuarias, la utilización efectiva del agua regenerada para usos agrícolas, urbanos, industriales y ambientales, promoviendo la creación, mejora y ampliación de las infraestructuras necesarias para su almacenamiento, distribución y aprovechamiento, así como la asistencia técnica y cooperación provincial que resulte necesaria.

Cuarto.- Que la Diputación promueva que los municipios de la provincia incrementen progresivamente el uso de agua regenerada en aquellos servicios y espacios públicos que no requieran agua potable, especialmente en el riego de parques y jardines, zonas verdes, baldeo y limpieza viaria y otros usos municipales compatibles, contribuyendo así a liberar recursos hídricos de mayor calidad para los usos que realmente los necesitan.

Quinto.- Instar a la Generalitat Valenciana a impulsar, en el marco de la normativa urbanística y de ordenación del territorio, la implantación progresiva de redes diferenciadas de abastecimiento de agua potable y agua regenerada en los nuevos desarrollos urbanísticos, siempre que resulte técnica, ambiental y económicamente viable, facilitando desde la fase de planificación el uso de agua regenerada para aquellos usos que no requieran agua potable.

Sexto.- Promover, en el ámbito de las competencias de cada Administración, el objetivo de avanzar hacia el vertido cero de aguas depuradas susceptibles de ser reutilizadas, priorizando su aprovechamiento como recurso y reduciendo progresivamente los vertidos al medio receptor cuando exista una alternativa de reutilización técnica, ambiental y legalmente viable, con especial atención a las zonas de mayor presión sobre los recursos hídricos y al litoral de la provincia.

Séptimo.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Generalitat Valenciana, a la EPSAR, al Ministerio competente en materia de agua, a los grupos parlamentarios de Les Corts Valencianes, a los municipios de la provincia, a las comunidades de regantes y a las entidades y organizaciones relacionadas con la gestión y reutilización de los recursos hídricos.

RUEGOS Y PREGUNTAS

.- PREGUNTA formulada por el Sr. Diputado del Grupo Socialista, D. Raúl Ruiz Corchero, en relación con el motivo de exclusión de las asociaciones y entidades que trabajan en prevención de conductas adictivas del ámbito de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a asociaciones y entidades sin fin de lucro que actúen en el ámbito de Bienestar Social en la provincia de Alicante, destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento de actividades de promoción de la convivencia, para la anualidad 2026.

La Sra. Diputada de Bienestar Social e Igualdad, Dña. María Loreto Serrano Pomares, indica que la pregunta formulada por el Sr. Ruiz Corchero en la Sesión Ordinaria del Pleno Provincial, de fecha 9 de septiembre de 2026, ha sido contestada por escrito.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace: https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_20261007124000000_FH.mp4&topic=22

RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, D. Vicente Arques Cortés, formula unas preguntas *in voce* en relación con la Convocatoria correspondiente a 2025 del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, destinada a impulsar iniciativas innovadoras en gestión territorial y lucha contra la despoblación, en la que han participado proyectos de varios ayuntamientos de la provincia de Alicante, así como las Diputaciones Provinciales de Valencia y Castellón. Las preguntas son las siguientes:

¿La Diputación Provincial de Alicante ha solicitado participar en el 2025 en esta Convocatoria?

En caso de haber participado, ¿cuál es el proyecto presentado?

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace: https://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_20261007124000000_FH.mp4&topic=23

Siendo las doce horas y treinta y cinco minutos concluye la sesión y por mí, la Secretaria, se extiende la presente Acta que firma conmigo, a continuación, y en prueba de conformidad, la Sra. Presidenta Accidental de la Corporación, de todo lo cual doy fe.